

INFORME FINAL

Julio 2021

ÍNDICE

	PAGINAS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA	5
INTRODUCCIÓN	7
TITULO I	10
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION	
CAPITULO 1	10
NATURALEZA DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS	
CAPITULO 2	12
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS	
• La capacidad de obligar a particulares y servidores públicos a comparecer ante ellas y suministrarles informaciones testimoniales y documentarias.	12
• La facultad de acceder al secreto bancario y a franquear la reserva tributaria.	14
CAPITULO 3	15
FUNCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS EN EL CONGRESO	
1.- El esclarecimiento de los hechos considerados “asuntos de interés público”.	15
2.- La formulación de conclusiones y/o recomendaciones , que constituyen el carácter conclusivo de las comisiones investigadoras.	16
TITULO II	18
DEL ENCARGO DE LA COMISION	
CAPITULO 1	18
CONTENIDO DEL ENCARGO	
1.- Las presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para descarte de COVID-19. 2.- Las licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar. 3.- Los alquileres de locales, para la atención de pacientes, con órdenes de desalojo. 4.- Otras irregularidades que se pudiesen encontrar en el transcurso de la investigación.	18
CAPITULO 2	19
EL PLAN DE TRABAJO	
a) La perspectiva política	19
b) La perspectiva jurídica	19
Ámbitos de acción: - Ámbito objetivo - Ámbito temporal	20
CAPITULO 3	21
ETAPAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	
1.- Etapa de Indagación.	21
2.- Etapa de Investigación.	22
3.- Etapa de Elaboración de Informe	22

CAPITULO 4 METODOLOGIA DEL TRABAJO DE LA COMISION	23
Durante la Etapa de Indagación - Recopilación de información - Información inicial existente - Diligencias indagatorias	23 al 26
TITULO III DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	27
CAPITULO 1 ESTADISTICAS Y CIFRAS	27
Documentos Remitidos	27
Documentos Recibidos	27
Personas comparecientes ante la comisión investigadora	28
Invitados que asistieron a las sesiones de la comisión	28
Invitados que no asistieron a las sesiones de la comisión	29
Invitados que asistieron a sesión extraordinaria vía reprogramación	32
Invitados que no asistieron a sesión extraordinaria vía reprogramación	33
Relación de invitados asistentes y temas abordados durante la fase indagatoria de las sesiones de la comisión investigadora	34
Relación de invitados que no asistieron a las sesiones de la comisión investigadora en la en fase indagatoria y temas por los que fueron convocados.	43
CAPITULO 2 LIMITACIONES E INCONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION DE LA INDAGACION EFECTUADA EN LAS LINEAS DE INVESTIGACION	52
a) La calidad y oportunidad en la remisión de información solicitada;	52
b) El incumplimiento de la reserva; y	54
c) El incumplimiento de la obligación de veracidad	56
CAPITULO 3 DE LA INDAGACION EFECTUADA EN LAS LINEAS DE INVESTIGACION	57
LÍNEA 1 DE INVESTIGACIÓN: “Presuntas irregularidades en la gestión de Essalud que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para descartar de Covid-19”	57
LÍNEA 2 DE INVESTIGACIÓN: “Licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del ex premier Salvador del Solar”	70
CASO I: Hospital II Clínica Geriátrica “San Isidro Labrador” (Red Prestacional Almenara)	73
CASO II: Hospital II “Luis Enrique Heysen Incháustegui” de Lambayeque (Red Asistencial Lambayeque)	73
Caso III: Hospital Aurelio Díaz Ufano de San Juan de Lurigancho (Red Prestacional Almenara)	74

LINEA 4 DE INVESTIGACIÓN: “Otras irregularidades que se pudiesen encontrar en el transcurso de la investigación en las diferentes sedes de las regiones”.	80
CASO I: Irregularidades en la adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal en las diferentes sedes de las regiones.	81
Cuadro de requerimiento de equipos biomédicos y complementarios adquiridos para el uso en el CAAT villa panamericana.	84
Cuadro de órdenes de compra emitidas para adquirir equipos biomédicos y complementarios para implementar en el CAAT villa panamericana.	85
Cuadro de atrasos en la entrega de equipos biomédicos y complementarios en el CAAT villa panamericana.	88
CASO II: Irregularidades en el proceso de contratación del servicio de nutrición para los pacientes, personal de Essalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado villa panamericana en el marco del decreto de urgencia 030-2020.	93
Cuadro de modificaciones a los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para el CAAT villa panamericana.	94
Cuadro de cotizaciones recibidas como respuesta al correo del 25.03.2020	95
Cuadro de cotizaciones recibidas como respuesta al correo del 27.03.2020	95
Cuadro de pagos realizados a la empresa Gate Gourmet Perú SRL por raciones entregadas al CAAT villa panamericana	96
Cuadro de raciones de alimentos pagados por Essalud para personal de empresas privadas y del ejército durante la vigencia del contrato 46000053823	97
CASO III: Irregularidades en el proceso de contratación de bienes en la red prestacional Sabogal, Almenara y Rebagliati.	106
CASO IV: Irregularidades en el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de equipos de protección personal del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé de la Red Asistencial Junín.	113
Diferentes tipos de mascarillas	115
TÍTULO IV	119
SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	119
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	119 al 122

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

----- MESA DIRECTIVA -----



Omar Merino López
PRESIDENTE



Jorge Luis Pérez Flores
SECRETARIO



Yessy Nélide Fabián Díaz
SECRETARIA

----- MIEMBROS TITULARES -----



Betto Barrionuevo
Romero



María Teresa
Cespedes Cárdenas



Luis Felipe Castillo
Oliva



Chagua Payano
Posemoscrowte Irrhoscopt



Miguel Ángel
Gonzales Santos



Tania Rosalía
Rodas Malca



Absalón Montoya
Guivin



Manuel Arturo
Merino de Lama



Rubén Ramos
Zapana



Widman Napoleón
Viao Gutiérrez

----- MIEMBROS ACCESITARIOS -----



**Diethell Columbus
Murata**



**Alexander Hidalgo
Zamalloa**



**Eduardo Geovanni
Acate Coronel**



Erwin Tito Ortega



**Lenin Abraham
Checco Chauca**



**Juan Carlos Oyola
Rodríguez**



**Gilmer Trujillo
Zeqarra**



**Liliana Angelica
Pinedo Achaca**



**María Luisa Silupu
Inqa**



**María Isabel
Bartolo Romero**



**Luz Milagros
Cayguaray Gambini**



**Matilde Fernández
Flórez**



**Omar Karim
Chegade Mova**



**Valeria Carolina
Valer Collado**

INTRODUCCIÓN

En un régimen político democrático, el Congreso representa al pueblo, legisla sobre los temas e intereses más significativos y relevantes de nuestra vida pública; fiscaliza el uso de los recursos públicos y controla el uso moderado y, sobre todo, constitucional del poder.

Las antes mencionadas tareas son, en esencia, las principales funciones de todo Congreso o Parlamento. Las funciones por las que sus integrantes, léase los congresistas, deben responderse ante sí mismos y ante el pueblo al que representan para saber si fueron cumplidas a cabalidad

La misión del Congreso solo puede ser cumplida certera y eficientemente si es que se dan los siguientes supuestos:

- Cuando los congresistas representen bien a sus electores y a la población en general.
- Cuando legislan, teniendo claro si es justo, conveniente y necesario hacerlo.
- Cuando evitan y/o corrigen los malos manejos de los fondos públicos.
- Cuando detectan y sancionan los excesos del poder en contra de la libertad de los individuos o de las competencias legalmente establecidas o reconocidas a otras autoridades u órganos del Estado

Por definición, el Congreso es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas y de fiscalización y control político de los gobernantes¹.

El sustento de la función de control político del Congreso se encuentra anclado en dos principios constitucionales: el primero corresponde al “principio de soberanía popular”, que se desprende del contenido de la primera parte del primer párrafo del artículo 45 de Constitución Política de 1993² el cual reconoce como titular del

¹ **Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 2. Definición, funciones generales, estructura, composición y denominación

El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que le establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento treinta Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a Ley.

En los documentos oficiales, el Congreso será denominado Congreso de la República.

² **Constitución Política del Perú**

Artículo 45.- Ejercicio del poder del Estado

El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.

(subrayado nuestro)

poder político al pueblo, el mismo que delega ese poder en forma expresa a los gobernantes. El segundo corresponde al “principio de responsabilidad de los gobernantes”; principio que reconoce que el poder que emana del pueblo es delegado por este mismo a sus representantes y autoridades; a quienes les es entregado el mismo para ser ejercido en procura de conseguir el “bien común” y con cargo a dar cuenta de dicho ejercicio en caso desviarse de aquélla³.

Lo expuesto hasta aquí evidencia entonces que el Congreso de la República tiene como una de sus principales funciones, la de constituirse en un foro de publicidad sobre la actuación de los poderes públicos; foro que permite a la Nación representada en él fiscalizar las actividades de la Administración Pública en general⁴.

El objeto de realizar labores de fiscalización y de ejercicio de un control político está fundamentada en la necesidad de constituirse en un freno a cualquier exceso del poder gubernamental. Como bien sostenía Woodrow Wilson⁵, *“casi tan importante como la tarea de hacer leyes es la de ejercer una vigilancia escrupulosa sobre los actos del gobierno; más importante aún que la legislación es la educación y dirección cívicas sobre los asuntos públicos que el pueblo puede recibir de una asamblea que mantiene a todos los problemas nacionales sometidos a la prueba de un análisis constante...”*⁶.

Coincidiendo con dicho razonamiento, a decir de Alex Solís⁷ los bienes tutelados por la función de control político del Congreso serán entonces:

- a) La adecuación de la acción de los funcionarios al ordenamiento jurídico.
- b) La ética en el ejercicio de la función pública.

³ **Constitución Política del Perú**

Artículo 45.- Ejercicio del poder del Estado

El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.
(subrayado nuestro)

⁴ Montero Gibert, José Ramón y García Morillo, Joaquín. El Control Parlamentario. Editorial Tecnos. Madrid, 1984. p. 34.

⁵ Thomas Woodrow Wilson, fue un político y abogado estadounidense, vigésimo octavo Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica entre 1913 a 1921.

⁶ Wilson, Woodrow. Congressional Government. Cfr. Yepes, J.M. El Parlamentarismo. Pequeños ensayos de Filosofía Política. Imprenta Nacional. Bogotá, 1926. p. 111.

⁷ Solís Fallas, Alex. El Control Parlamentario. 2da. Edición. Asamblea Legislativa – Centro para la Democracia (Serie Programa para el Desarrollo Legislativo – PRODEL). San José de Costa Rica, 1995. p. 57.

- c) La satisfacción de la orientación expresada por la voluntad popular (entiéndase el respeto a las aspiraciones populares).

Queda entonces meridianamente claro, que la presente investigación emerge como consecuencia del ejercicio de la función de control político encargada al Congreso de la República y con el objetivo de tutelar los bienes anteriormente reseñados.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION

CAPITULO 1

NATURALEZA DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Para Cesar Delgado-Guembes *“el propósito de una comisión investigadora es indagar sobre asuntos públicos, o de efectos públicos, que afectan el regular manejo de la hacienda o fondos públicos o el incumplimiento de la Constitución o las leyes”*⁸.

José Pablo Abreu Sacramento, sostiene que *“las comisiones investigadoras son órganos especiales y temporales del Parlamento –bien en una de sus cámaras, o de ambas-, cuya finalidad es la inspección de un determinado asunto de interés público, para lo cual gozan de potestades extraordinarias –de las que se desprende su carácter especial-. Los resultados de la investigación, como los de otros controles parlamentarios, no producen principalmente efectos jurídicos, sino más bien de carácter político”*⁹.

Para Víctor Hugo Montoya son *“órganos parlamentarios que, a partir de una actividad fiscalizadora, de comprobación y descubrimientos de actos, llegan a concebir la existencia de una posible responsabilidad por parte de algún alto cargo estatal. Tienen una doble característica: ser un instrumento parlamentario de control a todos los poderes públicos y organismos del Estado –objetivo determinado- y ser un medio para exigir responsabilidad – finalidad concreta- (...) Están encargadas de examinar la actividad del resto de poderes públicos, siendo su función el requerir información (...)”*¹⁰.

Para Cecilia Mora Donatto *“las comisiones de investigación son órganos del Parlamento de carácter temporal promovidos preferentemente, por los grupos de oposición, con facultades excepcionales que, incluso, pueden vincular a terceros*

⁸ Delgado-Guembes, César. Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano. Congreso de la República. Lima, 2012. pp. 457

⁹ Abreu Sacramento, José Pablo. *El control parlamentario a través de las Comisiones de Investigación*. En: Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. N° 18. p. 2. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard1.htm> (Revisado el 07.05.2017).

¹⁰ Montoya Chávez, Víctor Hugo. *La Infracción Constitucional*. Palestra Editores. Lima, 2005. p. 390

ajenos a la actividad parlamentaria, cuyo objetivo principal es ejercer el control del Gobierno respecto de asuntos de interés público.”¹¹

En síntesis, podemos señalar que las Comisiones Investigadoras son órganos de los Congresos o parlamentos que tienen por propósito indagar sobre asuntos públicos, o de efectos públicos, el regular manejo del presupuesto y los recursos públicos, así como el incumplimiento de la Constitución y/o demás dispositivos legales; con miras a proponer una acción institucional o corporativa sobre el particular.

En nuestro sistema jurídico, la Constitución Política del Estado reconoce la existencia y legalidad de las Comisiones investigadoras parlamentarias, pues así se desprende de la lectura del artículo 97 de la Carta Magna que señala expresamente:

“Artículo 97.- Función Fiscalizadora

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

(...)”

El artículo 97 de la Constitución Política de 1993 es a su vez desarrollado constitucionalmente por el artículo 88 del Reglamento del Congreso. Dicho artículo, abordando los alcances del Texto Fundamental en esta materia- señala de manera literal:

“Artículo 88.- El Procedimiento de Investigación

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables (...).”

¹¹ Mora Donatto, Cecilia. Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político. 1998. Pp 70

CAPITULO 2

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Las investigaciones en el Congreso no revisten las características de un proceso judicial y los congresistas tampoco hacen las veces de jueces. Sin embargo, para permitir el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Investigadoras están dotadas de dos atribuciones principales:

1. Capacidad de obligar a particulares y servidores públicos a comparecer ante ellas y suministrarles informaciones testimoniales y documentarias.
2. Facultad de acceder al secreto bancario y a franquear la reserva tributaria

1) La capacidad de obligar a particulares y servidores públicos a comparecer y dar información ante las comisiones investigadoras

Esta se encuentra reconocida en el inciso “b” del artículo 88 del Reglamento del Congreso. En efecto, dicho inciso señala que: *“Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran”*.

Sobre este punto, retomando la precisión respecto a que el procedimiento de investigación en sede parlamentaria no reviste la naturaleza de un proceso judicial, cabe mencionar sin embargo que, para coadyuvar a la realización del mismo, las comisiones investigadoras están autorizadas para efectivizar los llamados “apremios”.

Los “apremios” a decir de Cesar Delgado-Guembes *“representan una forma extraordinaria de afectar los derechos civiles del ciudadano, en la medida que se trata de modos de injerencia o intrusión en esferas constitucionalmente protegidas, como pueden serlo la intimidad personal, la reserva tributaria o el secreto bancario. Estos alcances son parte de las competencias inherentes a los órganos jurisdiccionales, pero la Constitución también se las reconoce de modo inconfundible al Congreso.”*¹²

Los apremios se pueden clasificar a su vez en:

1. Apremios para comparecer.
2. Apremios para obtener información.

¹² Delgado-Guembes, César. Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano. Congreso de la República. Lima, 2012. p. 464

3. Apremios para garantizar la presencia física.¹³

Los apremios para comparecer, son aquellos que conminan la concurrencia física de las personas requeridas por la Comisión Investigadora, mediante dos mecanismos:

¹³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 88.- El Procedimiento de Investigación

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas.

(...)

d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar, a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio, al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

Las personas que deben comparecer y se encuentren fuera de la ciudad de Lima o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Congreso, salvo que los Congresistas se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

e) Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia. Las Comisiones al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común tienen el derecho de solicitar al Poder Judicial, el impedimento de salida por sólo una vez y por no más de quince días. Tratándose del secreto bancario el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- a) **La conducción por la fuerza pública**, establecida en el primer acápite del inciso “d” del artículo 88 del Reglamento del Congreso; en cuyo caso, el Juez Penal debe acceder a la petición y ordenará que se realice la conducción por la fuerza pública “por el mérito de la solicitud” conforme a lo señalado en el segundo párrafo del inciso “d” del antes mencionado artículo 88 del Reglamento del Congreso.
- b) **La solicitud de orden de captura**, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del inciso “d” del artículo 88 del citado Reglamento. Caso en el cual el Juez puede dictar esta solicitud expresa de la Comisión Investigadora, previa evaluación de los argumentos presentados.

Los apremios para obtener información pueden presentarse a su vez, a través de dos modalidades:

- a) **Mediante la conducción por la fuerza pública**, cuando el requerido se resista a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados, aplicándose las mismas consideraciones que en el caso de los **apremios para comparecer**.
- b) **Mediante la solicitud de allanamiento de los domicilios y locales**, con el objeto de incautar libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación. Dicha posibilidad está establecida en el segundo acápite del inciso “d” del Artículo 88 del Reglamento del Congreso. En tal caso, el Juez Penal está facultado para evaluar los argumentos presentados por la Comisión Investigadora.

Los apremios para garantizar la presencia física, se materializan a través de la solicitud de impedimento de salida exterior al Poder Judicial. Cabe mencionar, sin embargo, que estos apremios, conforme a lo establecido en la segunda parte del inciso “e” del artículo 88 del Reglamento del Congreso, solo se pueden dar en el caso que la Comisión Investigadora presente una denuncia constitucional o común. Situación que no es la que se presenta en el caso materia del presente informe.

2) **La facultad de acceder al secreto bancario y a franquear la reserva tributaria**

Esta se encuentra reconocida en el ya citado inciso “e” del artículo 88 del Reglamento del Congreso; el cual señala que esta atribución debe ejercerse con arreglo a las normas que regulan la materia

CAPITULO 3

FUNCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS EN EL CONGRESO

A partir del análisis del contenido del artículo 97 de la Constitución Política de 1993 y de su desarrollo constitucional ubicado en el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, puede establecerse como funciones de las Comisiones de Investigación las siguientes:

1. El **esclarecimiento de los hechos** considerados “asuntos de interés público”. En tal virtud, constituye un propósito de las comisiones investigadoras, el que la sociedad, por intermedio de sus representantes, los congresistas, conozca a los participantes de dichos asuntos, las motivaciones y razones de ellos, así como las consecuencias de los mismos. Así, se puede decir que las comisiones investigadoras tienen un carácter esclarecedor.

En cuanto al **objeto o asunto** de la investigación, así como los **límites materiales** que la misma debe tener, es menester mencionar que estos constituyen un aspecto importante para la cabal realización de la función de control parlamentario, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Debe ser dirigida, de preferencia, hacia hechos ciertos y concluidos. En esencia, las comisiones investigadoras ejercen un control ex post facto. Por ello es preferible excluir de su actividad, los eventos futuros o aquellos que se estén desarrollando, con la intención de evitar intromisiones en la actividad gubernamental.
- b) Debe tener un carácter concreto y determinado. En tal sentido, el tema o asunto de interés público que se establezca como objeto de investigación debe encontrarse claramente establecido y precisado¹⁴.
- c) Debe existir indicios razonables de alguna ilicitud en el asunto de interés público materia de investigación, a fin de no ser una suerte de persecución política. Este aspecto tiene particular importancia, pues ya los Tribunales peruanos han señalado que *“Es cierto que el Congreso de la República tiene facultades para investigar temas relacionados con el interés público, pero aceptar la tesis de que cualquier persona puede ser investigada por la sencilla razón de haber sido Presidente de la República, Congresista, Ministro, etc., no resiste mayor análisis en tanto en nuestro sistema jurídico se presume la actuación lícita de los*

¹⁴ Arévalo Gutiérrez, Alfonso. *Las comisiones de investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de la Comunidades Autónomas*. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. N° 43. Año 15. Enero-Abril de 1995. pp. 165-166 (nota 6).

*funcionarios públicos y la presunción de inocencia; además, los procedimientos penales, administrativo sancionador o parlamentarios no pueden activarse sin alguna razón que la justifique, tiene que existir indicios razonables de alguna ilicitud. Lo contrario, podría implicar que se inicien procesos parlamentarios sin ninguna razón y sólo con la finalidad de perjudicar al adversario político, lo que indudablemente no es el fin de las comisiones investigadoras*¹⁵.

- d) las materias objeto de control *deben pertenecer al ámbito competencial del Congreso*, debiendo descartarse aquellas que son facultad exclusiva de otro órgano constitucional. Es decir, que debe entenderse que las comisiones investigadoras *“no suponen, pues, un atentado contra la división de poderes, sino una forma de llevarla a cabo”*¹⁶. En tal sentido, no podría investigarse al Poder Judicial o al Tribunal Constitucional con relación a cuestiones propias de su potestad jurisdiccional.

2. La formulación **de conclusiones y/o recomendaciones**, que constituyen el carácter conclusivo de las comisiones investigadoras, deben estar orientadas a:

- a) **Corregir normas y políticas.** Ello con el objeto de mejorar las normas aplicables al asunto de interés público materia de la investigación, o para optimizar las políticas públicas vinculadas a los hechos investigados. En ambos casos, con la intención de que los mismos no vuelvan a repetirse.
- b) **Sancionar la conducta de quienes resulten responsables.** Ello no supone que la función de las comisiones investigadoras sea la de determinar las sanciones a imponerse, en caso de su procedencia, sino tan sólo llegar a conclusiones y/o recomendaciones sobre ello. Por tanto, es absolutamente indispensable tener claro que es responsabilidad de los órganos o instituciones constitucionalmente competentes la determinación de las mismas. En tal sentido, debe precisarse que la alusión a *“orientadas a sancionar la conducta de quienes resulten responsables”* no significa que las Comisiones de Investigación parlamentaria tengan la competencia de sancionar, pues carecen de carácter jurisdiccional, sino que sólo formulan conclusiones sobre presuntas responsabilidades para que, a partir de ellas, y siempre que así lo consideren pertinente los órganos facultados, de otras instancias, parlamentarias o no, procedan de acuerdo a sus competencias¹⁷ a:

¹⁵ Sentencia (Resolución N° 15) del 19.09.2013 (Expediente N° 014923-2013-1801-JR-CI-05) del 5to Juzgado Especializado en lo Constitucional (Décimo Sexto considerando, p. 17).

¹⁶ Elvira Perales, Ascensión. *Comisiones de Investigación en el Bundestag. Un estudio de jurisprudencia*. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 7. N° 19. Enero-Abril de 1997. p. 266

¹⁷ **Reglamento del Congreso de la República**
Artículo 88.- El Procedimiento de Investigación

- El inicio del procedimiento de investigación de infracciones por inconductas funcionales o por actuaciones reñidas con la ética parlamentaria (a cargo de la Comisión de Ética Parlamentaria).
- El inicio del procedimiento de acusación constitucional (ante la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales).
- La formulación de denuncia en el caso de presunción de responsabilidades jurídico-penales (a cargo del Ministerio Público y el Poder Judicial).

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

g.) Cuando las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.

Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.

(...)”.

(Los subrayados son nuestro).

TITULO II

DEL ENCARGO DE LA COMISION

CAPITULO 1

CONTENIDO DEL ENCARGO

En la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó la moción de Orden del Día N° 12563, mediante la cual, al amparo del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, se otorgaron facultades de comisión investigadora a la Comisión de Población y Salud, en adelante la “Comisión”.

El encargo hecho por el Congreso de la República tuvo un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios y tuvo por objeto investigar lo siguiente:

1. Las presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para descarte de COVID-19.
2. Las licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar.
3. Los alquileres de locales, para la atención de pacientes, con órdenes de desalojo.
4. Otras irregularidades que se pudiesen encontrar en el transcurso de la investigación.

CAPITULO 2

EL PLAN DE TRABAJO

En la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021, esta Comisión Investigadora, aprobó su “Plan de Trabajo” como documento de gestión orientador de la labor a realizar por este colegiado, con el propósito de cumplir en forma adecuada el encargo realizado por el Pleno del Congreso de la República, dentro del plazo señalado de cuarenta y cinco (45) días.

En dicho documento interno se consideró que era necesario contemplar como perspectivas de análisis de los hechos y conductas que podrían ser objeto de la presente investigación, las siguientes:

- a) La **perspectiva política**, con el propósito de determinar las conductas inconvenientes dentro del adecuado manejo de la cosa pública. En particular, en lo específicamente referido a las contrataciones y adquisiciones con el Estado y a la adopción de determinadas decisiones políticas, administrativas y de gestión, dentro de la finalidad contemplada en el Artículo 97¹⁸ de la Constitución Política del Estado, que procura esclarecer diversos actos que involucran a algunas instituciones y niveles de funcionarios del Estado peruano, a fin de establecer posibles "faltas políticas", y sus consecuentes "responsabilidades políticas", que podrían afectar la salud de la moral y ética públicas y, a su vez, significar un inadecuado ejercicio del poder otorgado a los funcionarios públicos involucrados por su colisión con las funciones y finalidades constitucionalmente consagradas.
- b) La **perspectiva jurídica**, orientada a señalar las posibles conductas ilícitas que pudieran derivar en responsabilidades jurídico-penales y, de ser el caso, civiles y administrativas, en materia de contrataciones con el Estado, el ejercicio inadecuado del poder político conferido y una gestión deficiente (por negligencia, culpa inexcusable o dolo); para cuyo efecto los resultados de la investigación deberán ser puestos en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes para determinar las responsabilidades penales y decretar la imposición de una sentencia judicial condenatoria a un implicado, de ser el caso.

¹⁸ **Constitución Política del Estado**
Artículo 97.- Función Fiscalizadora

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

En forma complementaria a lo señalado, y con miras a establecer de manera esquemática el marco de actuación de la COMISION, esta delimitó como **ámbitos de acción** los siguientes:

1. **Ámbito objetivo.-** Que comprende:
 - a) Las contrataciones y adquisiciones de diversos elementos logísticos por parte de ESSALUD para el cumplimiento de sus obligaciones de atención de la pandemia de la COVID-19.
 - b) Las presuntas irregularidades en la adopción de determinadas decisiones políticas, administrativas y de gestión de los funcionarios de ESSALUD y otros funcionarios públicos vinculadas al literal a) precedente.
2. **Ámbito temporal.-** Conforme a la Moción de Orden del Día Nro. 12563 aprobada por el Pleno del Congreso de la Republica el 14 de mayo de 2021, siendo el tópico de la investigación las supuestas irregularidades en la gestión de ESSALUD vinculada al cumplimiento de sus obligaciones de atención de la pandemia de la COVID-19, resultaba meridianamente claro que el espacio temporal de la presente investigación comprendería el periodo comprendido entre la declaratoria de emergencia sanitaria en el Perú por dicha pandemia¹⁹ en marzo del año 2020 hasta la fecha de aprobación de las facultades de investigación de esta Comisión, es decir el 14 de mayo de 2021.

¹⁹ Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, de fecha 11 de marzo de 2020

CAPITULO 3

ETAPAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Con el propósito de cumplir el encargo otorgado por el Pleno del Congreso de la República a la COMISION, esta se planteó articular el trabajo asignado en las siguientes etapas:

- 1) Etapa de Indagación.
- 2) Etapa de Investigación.
- 3) Etapa de Elaboración de Informe.

El desarrollo eficiente de cada una de las antes mencionadas etapas de la investigación, requería como condición indispensable, la implementación de un adecuado mecanismo de comunicación con la opinión pública, a través de los medios de prensa, en tanto el propósito de la COMISION fue el de garantizar la adecuada información de la ciudadanía y el oportuno conocimiento del trabajo congresal, pero sin afectar en lo más mínimo la obligación de reserva que la envergadura de los hechos investigados ameritaba y exigía, así como por el respeto de la honra e imagen de las personas que pudiesen resultar involucradas en la investigación y, en última instancia, también en protección del acervo probatorio.

ETAPA DE INDAGACION

Durante esta etapa, referida a cada una de las líneas de investigación que debía desarrollar la COMISIÓN, se requirió el acopio de información, denuncias, testimonios, cruce de datos, entre otros. El objetivo de tales acciones fue el de cerrar el círculo que permitiese individualizar actos concretos presuntamente irregulares, responsabilidades personales y configuración típica de delitos.

Lo mencionado en el párrafo precedente es posible, porque cuando el Pleno vota y aprueba la moción de investigación lo hace en base a hechos genéricos, carentes de precisiones; en muchos casos, influenciados o motivados solo por el conocimiento externo de procesos judiciales o por noticias periodísticas sobre la materia, sin que en ese momento pudiese atribuirse al acto o a los involucrados imputación específica alguna.

En la etapa de indagación, la generalidad o amplitud es perfectamente legítima, ya que la Comisión Investigadora se encuentra en fase de acopiar pruebas para conocer hechos, y propiamente no existe imputados, ni derechos que puedan afectarse.

ETAPA DE INVESTIGACION

Durante esta etapa, es que se procede a formular imputaciones específicas a determinadas personas, las cuales dejaran de tener la condición de “invitados” o “testigos” para pasar a convertirse en “investigados” por sus actos concretos en el acaecimiento, desarrollo y desenlace de los hechos materia de análisis.

En este nivel, aunque sea en una etapa precedente a la acusación formal (la misma que podría ser el caso de la acusación constitucional y el juicio político, contemplados en los artículos. 99²⁰ y 100²¹ de la Constitución Política del Estado), la condición jurídica de “**investigado**” implica que el derecho a la información previa y suficiente de la imputación se consolide y se exija que la persona tome conocimiento de algunos datos que eviten un procedimiento desequilibrado y sin igualdad. Ello, con el fin de permitir a dicho imputado la posibilidad de organizar una defensa adecuada.

Así pues, los datos mínimos que toda persona que pasa a la condición de “investigado” debe conocer son los siguientes:

- a) El hecho imputado. Lo que corresponde al mundo fáctico, y
- b) El presunto ilícito imputado. Lo que corresponde al mundo jurídico. En este último caso debe procederse a la denominada “caracterización legal de los hechos”, que implica la subsunción de éstos en ilícitos jurídico presuntamente vulnerados.

²⁰ Constitución Política del Estado

Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

²¹ Constitución Política del Estado

Artículo 100.- Ante-Juicio Constitucional

Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

CAPITULO 4

METODOLOGIA DEL TRABAJO DE LA COMISION

El presente trabajo de investigación congresal partió de los indicios, hechos y datos contenidos en las diversas denuncias periodísticas que fueron de conocimiento público sobre las materias contempladas en la Moción de Orden del Día N° 12563 aprobada por el Pleno del Congreso de la República el 14 de mayo de 2021.

La Comisión tenía previsto que las referidas denuncias periodísticas, debían pasar por un proceso de corroboración durante el desarrollo de las etapas indagatoria e investigatoria a través de las pruebas o indicios correspondientes, con miras a formular conclusiones y recomendaciones con un sustento fáctico y técnico jurídico.

Para tal efecto, se requirió una concepción metodológica que permitiese el acopio de indicios de responsabilidad producto de la recopilación y confrontación de información sobre hechos, versiones, comunicaciones y documentaciones, a través de la acción efectiva de los integrantes del equipo de trabajo, los cuales desarrollaron sus funciones en forma coordinada, oportuna e integral; realizando una labor analítica, descriptiva e interpretativa de la información y de las normas legales aplicables a los hechos involucrados.

Así pues, y bajo un método de investigación inductivo, se empezó recabando diversa información (denuncias, testimonios, documentos, base de datos, etc.), que sirviesen de insumos para la elaboración del presente informe.

Durante la Etapa de Indagación

En esta etapa se procedieron a realizar las siguientes acciones:

1. Atendiendo al encargo encomendado por el Pleno del Congreso de la República al momento de aprobar la Moción de Orden del Día N° 12563, se procedió a la **recopilación de información** de la Contraloría General de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio Público, y medios periodísticos considerando:
 - a) Identificar las necesidades de información, en función a los hechos por investigar y a las personas y entidades públicas y/o privadas implicadas.
 - b) Determinar las fuentes de información periodística abierta; considerando en ellas a los medios de prensa escrita, radial y televisiva e incluyendo a las redes sociales.

- c) Determinar las fuentes de información cerradas; entre las cuales podían encontrarse las solicitudes de información a entidades públicas y privadas a nivel nacional y en el extranjero, así como las denuncias ciudadanas que se hubieran podido recibir.
2. En función a la información inicial existente se procedió a la definición y/o precisión de contenidos para cada una de las líneas de investigación encargadas a la Comisión.

Para tal efecto, debía tomarse en cuenta lo aprobado en el plan de trabajo de la Comisión en el sentido que el ámbito objetivo de su investigación debía circunscribirse a las contrataciones y adquisiciones de diversos elementos logísticos por parte de ESSALUD para el cumplimiento de sus obligaciones de atención de la pandemia de la COVID-19 y .las presuntas irregularidades en la adopción de determinadas decisiones políticas, administrativas y de gestión de los funcionarios de ESSALUD y otros funcionarios públicos vinculadas a ellas.

En atención a lo expuesto, y como consecuencia lógica de ello, también constituiría un factor a evaluar para efectos de la determinación de los hechos que podrían ser investigados, el periodo de tiempo en el que estos ocurrieron.

Así pues, la Comisión pudo observar que, en el caso de la **línea 1 de investigación: “las presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para descartar de COVID-19.”** el tópico de investigación estaba perfectamente acotado (las adquisiciones de pruebas rápidas de detección del COVID-19) y que el periodo de tiempo en que necesariamente tendrían que haberse producido los hechos a investigar se encontraba dentro del periodo de tiempo materia del encargo.

En el caso de la **línea 2 de investigación: “las licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar”** se procedió a identificar primero a que empresa o empresas se referían las denuncias y reportajes noticiosos que hablaban de ello.

Es así que se llegó a recabar información respecto a la existencia de una empresa llamada “Soluciones Estructurales SAC”, empresa que, según las denuncias periodísticas así como los informes de la Contraloría General de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y las investigaciones a cargo del Ministerio Público, habría sido la que más contratos ha recibido de EsSalud y el Ministerio de Salud (MINSa) para montar hospitales temporales durante la pandemia y, que, según estas mismas denuncias, tendría en su dirección a familiares del ex Premier Salvador del Solar, en concreto a su primo hermano.

Verificado el hecho que dicha empresa si suscribió contratos con ESSALUD para la instalación de hospitales temporales en varias de sus sedes y que el gerente general de la misma Daniel Byrne Labarthe, es primo hermano del ex Premier Salvador Del Solar, se concluyó entonces que los hechos denunciados y las fechas en que ellos ocurrieron calzaban con el ámbito objetivo y temporal del trabajo de la Comisión.

En el caso de la **línea 3: “los alquileres de locales, para la atención de pacientes, con órdenes de desalojo”**, la Comisión apreciaba que el encargo recibido era, en principio, de una naturaleza muy general.

Así pues, efectuadas las primeras indagaciones respecto a dicho tópico se pudo conocer que el caso se reducía a uno solo y circunscrito a la Red Prestacional Almenara.

En efecto, los hechos se referían a un contrato derivado del otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 1906P00081 para la “Contratación de una IPRESS de Primer Nivel de Atención para la Población Asegurada de la RED Prestacional Almenara y Hospital II Ramón Castilla por S/ 49’920,000.00 con la empresa SEBARLUC SALUD SAC, cuyo nombre comercial es Clínica Santo Toribio, pero que a la fecha de otorgamiento de la buena pro contaba con una sentencia de desalojo, dictada por el Poder Judicial.

No obstante, la Comisión pudo apreciar que el aludido concurso Público N° 1906P00081 "contratación de IPRESS de primer nivel de atención para la población asegurada de la red prestacional Almenara- hospital Ramón Castilla, era un proceso que estaba incluido en el Plan Anual de Contrataciones ESSALUD 2019, con el numeral 1799 que, además había concluido ese mismo año, pues la buena pro se había otorgado en agosto de 2019.

Así pues, era evidente que los hechos ocurridos no se condecían ni con el ámbito objetivo ni con el ámbito temporal de la misma; motivo por el cual se descartó de plano seguir avanzando en dicha línea de investigación.

En el caso de la **línea 4: “Otras irregularidades que se pudiesen encontrar en el transcurso de la investigación”** se determinó incluir en ella los casos de denuncias e información de presuntas irregularidades llegadas a conocimiento de la Comisión al inicio de sus funciones como comisión investigadora y en tanto estuviesen dentro del ámbito material y temporal del encargo investigador recibido.

Es así que, luego de revisar el material al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, discerniendo entra este a los casos que contasen con cierto sustento documental que mostrase indicios de irregularidades, finalmente la línea 4 de investigación fue definida con los siguientes casos como contenido:

- Irregularidades en la adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal en las diferentes sedes de Essalud a nivel Nacional.
- Irregularidades en el proceso de contratación del servicio de nutrición para los pacientes, personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana en el marco del decreto de urgencia 030-2020.
- Irregularidades en el proceso de contratación de bienes en las Redes Prestacionales de Sabogal, Almenara y Rebagliati.
- Irregularidades en el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de equipos de protección personal del hospital nacional Ramiro Prialé Prialé de la red asistencial Junín

3. Se procedió a la realización de diligencias indagatorias como:

- a) Solicitar información a las diversas entidades públicas y personas naturales o jurídicas.
- b) Sostener reuniones con especialistas en las materias que se requieran, de ser el caso.
- c) Recibir la declaración indagatoria de diversas personas que, asistiendo en calidad de “invitados” podían brindar información testimonial o documentaria.
- d) Solicitar información adicional y/o complementaria a la originalmente recabada.

TITULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO 1

ESTADISTICAS Y CIFRAS

Desde el momento de instalación de la Comisión Investigadora esta se declaró en sesión permanente. Es así que, durante el periodo de vigencia del encargo recibido, la Comisión sesionó en un total de 08 oportunidades.

Las actividades de la Comisión Investigadora, tuvieron su pico más alto durante el mes de junio:

N° DE SESIONES POR MESES	
MAYO	02
JUNIO	04
JULIO	02
TOTAL	08

DOCUMENTOS REMITIDOS

En el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, esta se ha visto en la obligación de generar documentos, entendiéndose por tales las citaciones para las sesiones y los pedidos de información.

En tal contexto, la COMISION investigadora, desde la aprobación de su plan de trabajo el día 18 de mayo de 2021, hasta la fecha del cierre documentario establecido por esta, ha emitido un total de 69 oficios, dirigidos a instituciones públicas y privadas, así como también a ciudadanos.

DOCUMENTOS RECIBIDOS

Así como la Comisión Investigadora he emitido documentos, esta también ha recibido documentos; en muchos casos como producto de las solicitudes o requerimientos formulados por esta, pero en otros, como producto del aporte de algunas de personas, naturales o jurídicas que, habiendo tomado conocimiento del proceso investigador, decidieron aportar información que ayudase a esclarecer los hechos investigados.

En el sentido antes expuesto, la Comisión Investigadora, ha recibido desde el día de la aprobación de su plan de trabajo, el 18 de mayo de 2021 hasta el cierre documentario, el 02 de julio de 2021, un total de 18 documentos de funcionarios

públicos, personas naturales, personas jurídicas, etc. Las que fueron procesadas en su oportunidad.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA Y RECIBIDA	
DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL 02.07.21	69
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA AL 02.07.21	18

PERSONAS COMPARECIENTES ANTE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

Como resulta obvio suponer, como parte de las actividades de la Comisión Investigadora, esta debía tomar y/o recabar las manifestaciones y testimonios de todas aquellas personas que, por uno u otro motivo, apareciesen inicialmente con algún tipo de vinculación con los hechos materia de investigación.

N° DE INVITADOS	
ASISTIERON Y DECLARARON	21
NO ASISTIERON	24

INVITADOS QUE ASISTIERON A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Nº	INVITADO	CARGO	SESIÓN	FECHA
1	Teodoro Quiñonez Sanchez	Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP.	Décima Sexta	26/05/2021
2	Eloy Marchan	Periodista de investigación del portal de noticias "El Foco"	Décima Sexta	26/05/2021
3	Fiorella Cubas	Periodista de investigación del portal de noticias "El Foco"	Décima Sexta	26/05/2021
4	Juan De Dios Vargas	OSCE	Décima Séptima	31/05/2021
5	Ana Gutiérrez	OSCE	Décima Séptima	31/05/2021
6	Martín Díaz Huamán	Vice Contralor de la República	Décima Octava	02/06/2021
7	Patricia Isabel Suarez Beyodas	Sub Gerente de salud de la Contraloría de la República	Décima Octava	02/06/2021
8	Daniel David Sánchez Alarcón	Director de la Red Asistencial Moquegua (e).	Décima Novena	03/06/2021

9	Miguel Emilio Arévalo Vila	Gerente de la Red Asistencial Junín	Décima Novena	03/06/2021
10	Roberto Ramos Meneses	Director de la Red Asistencial Tumbes (e)	Décima Novena	03/06/2021
11	David Oswaldo Orihuela Manrique	Director de la Red Asistencial Apurímac	Décima Novena	03/06/2021
12	Walter Stive Calderón	Presidente del Cuerpo Médico Hospital Nacional Ramiro Priale Priale – Huancayo – Junín.	Vigésima	09/06/2021
13	Daniel Byrne Labarthe	Gerente General de la Empresa Soluciones Estructurales S.A.C.	Vigésima Primera	11/06/2021
14	Roberto Ramos Meneses	Director de la Red Asistencial Tumbes (e)	Vigésima Primera	11/06/2021
15	Ángel Martín Álvaro Ordoñez	Gerente de la Red Asistencial Puno (e)	Vigésima Primera	11/06/2021
16	Carlos Benito Meza Vilca	Gerente de la Red Asistencial Cusco (e)	Vigésima Primera	11/06/2021
17	Ulises Edwin Romero Núñez	Gerente de Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y de la Red Prestacional.	Vigésima Cuarta	02/07/2021
18	Bertilda Lourdes Ramírez Ramírez	Gerente Central de Proyectos de Inversión (e) – EsSalud.	Vigésima Cuarta	02/07/2021
19	Yuri Iván Ayala Alfaro	Gerente Central de Logística – EsSalud.	Vigésima Cuarta	02/07/2021
20	Carolina Cabanillas Horna	Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – EsSalud.	Vigésima Cuarta	02/07/2021
21	Cesar Eduardo Carreño Díaz	Gerente Central de Operaciones – EsSalud	Vigésima Cuarta	02/07/2021
22	Jorge Enrique Amoros Castañeda	Gerente de la Red Prestacional Almenara (e)	Vigésima Cuarta	02/07/2021

INVITADOS QUE NO ASISTIERON A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Nº	INVITADO	CARGO	SESIÓN	FECHA
1	Nelson Shack Yalta	Contralor General	Décima Séptima	31/05/2021 No se presento
2	Javier Alonso Pacheco Palacios	Procurador Público Procuraduría Pública	Décima Séptima	31/05/2021 No se presento

		Especializada en Delitos de Corrupción.		
3	Nelson Shack Yalta (delego a Martín Díaz Huamán Vice Contralor y Patricia Isabel Suarez Beyodas sub general de salud contraloría)	Contralor General	Décima Octava	02/06/2021 No se presento
4	Javier Eduardo Palacios Gallegos	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	Décima Octava	02/06/2021 No se presento
5	Daniel Byrne Labarthe	Gerente General de la Empresa Soluciones Estructurales S.A.C	Décima Octava	02/06/2021 No se presento
6	Paul Franz Pilco Dorregaray	Periodista de Abancay – Apurímac	Décima Octava	02/06/2021 No se presento
7	Ángel Martín Álvaro Ordoñez	Gerente de la Red Asistencial Puno (e)	Décima Novena	03/06/2021 No se presento
8	Edgar Sebastián Carrillo Zavala	Gerente de la Red Asistencial Cusco (e)	Décima Novena	03/06/2021 No se presento
9	José Miguel Cifuentes Orihuela	Presidente del Cuerpo Médico Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales “Hugo Pecse Pesceto” – Junín	Vigésima	09/06/2021 No se presento
10	Aníbal Julio Jurado Espinoza	Presidente del Cuerpo Médico Hospital I Tarma – Junín.	Vigésima	09/06/2021 No se presento
11	Rubén Huamani Flores	Presidente del Cuerpo Médico “Hospital Nacional Adolfo Guevara Velazco” – Cusco.	Vigésima	09/06/2021 No se presento
12	Pedro Fernando Manrique Tejada	Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Moquegua – Moquegua	Vigésima	09/06/2021 No se presento
13	Roger Huanca Payahuanca	Presidente del Cuerpo Médico Hospital III – Puno	Vigésima	09/06/2021 No se presento
14	Carlos Monteagudo Gonzales	Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Abancay – Apurímac	Vigésima	09/06/2021 No se presento
15	Miriam Rodfeli Arredondo Nontol	Presidente del Cuerpo Médico Hospital I Carlos	Vigésima	09/06/2021 No se presento

		Cortez Jiménez – Tumbes		
16	Juan Alberto Santillana Callirgos	Gerente de la Red Prestacional Rebagliati (e)	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
17	Jorge Enrique Amoros Castañeda	Gerente de la Red Prestacional Almenara (e)	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento (solicito reprogramación)
18	Joseph Chang Urrutia	Administrador de la Clínica Geriátrica San Isidro Labrador.	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
19		Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Almenara	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
20		Administrador del Hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral.	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
21		Presidente actual del Cuerpo Médico del Hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral.	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
22	Ulises Edwin Romero Núñez	Gerente de Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y de la Red Prestacional	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
23	Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra	Gerente de la Red Asistencial Lambayeque (e)	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
24		Presidente del Cuerpo Médico del hospital II Luis Heysen Inchaustegui	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento
25		Administrador del Hospital II Luis Heysen Inchaustegui	Vigésima Tercera	01/07/2021 No se presento

INVITADOS QUE ASISTIERON A SESIÓN EXTRAORDINARIA VIA REPROGRAMACIÓN

Nº	INVITADO	CARGO	ASUNTO	SESIÓN	FECHA
1	Martín Díaz Huamán (Nelson Shack Yalta – Contralor de la Republica)	Vice Contralor de la República	Reprogramación	Décima Octava	02/06/2021
2	Patricia Isabel Suarez Beyodas (Nelson Shack Yalta – Contralor de la Republica)	Sub Gerente de salud de la Contraloría de la República	Reprogramación	Décima Octava	02/06/2021
3	Daniel Byrne Labarthe	Gerente General de la Empresa Soluciones Estructural es S.A.C.	Reprogramación	Vigésima Primera	11/06/2021
4	Ulises Edwin Romero Núñez	Gerente de Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y de la Red Prestacion al.	Reprogramación	Vigésima Cuarta	02/07/2021
5	Jorge Enrique Amoros Castañeda	Gerente de la Red Prestacion al Almenara (e)	Reprogramación	Vigésima Cuarta	02/07/2021

INVITADOS QUE NO ASISTIERON A SESIÓN EXTRAORDINARIA VIA REPROGRAMACIÓN

Nº	INVITADO	CARGO	ASUNTO	SESIÓN	FECHA
1	Nelson Shack Yalta	Contralor General	Reprogramación	Décima Octava	02/06/2021
2	Javier Alonso Pacheco Palacios	Procurador Público Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.	Reprogramación	Décima Octava	02/06/2021
3	Paul Franz Pilco Dorregaray	Periodista – Abancay	Reprogramación	Décima Octava	02/06/2021
4	Javier Eduardo Palacios Gallegos	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	Reprogramación	Vigésima Primera	11/06/2021

DURANTE LA ETAPA INDAGATORIA

En el contexto antes indicado, la Comisión Investigadora, hasta la fecha del término del plazo otorgado la investigación, **46 invitaciones** para presentaciones ante esta.

En aplicación de la atribución consagrada en el inciso “b” del Art. 88 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la comparecencia de las siguientes personas ante la presente Comisión Investigadora:

RELACION DE INVITADOS ASISTENTES Y TEMAS ABORDADOS DURANTE LA FASE INDAGATORIA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

Nº	INVITADO	CARGO	FECHA	SESIÓN	TEMA
1	Teodoro Quiñonez Sanchez	Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP.	26/05/2021	Decima Sexta	Presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD, respecto a las adquisiciones de pruebas rápidas para descartar el COVID 19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del ex premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con órdenes de desalojo, así como otros hechos, presuntamente irregulares, relativos a la gestión en ESSALUD sobre los que tuvieran conocimiento.
2	Eloy Marchan	Periodista de investigación del portal de noticias "El Foco"	26/05/2021	Decima Sexta	Presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD, respecto a las adquisiciones de pruebas rápidas para descartar el COVID 19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del ex premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con órdenes de desalojo, así como otros hechos, presuntamente irregulares, relativos a la gestión en ESSALUD sobre los que tuvieran conocimiento.
3	Fiorella Cubas	Periodista de investigación del portal de noticias "El Foco"	26/05/2021	Decima Sexta	Presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD, respecto a las adquisiciones de pruebas rápidas para descartar el COVID 19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del ex premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con órdenes de desalojo, así como otros hechos, presuntamente irregulares, relativos a la gestión en ESSALUD sobre los que tuvieran conocimiento.

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

4	Juan De Dios Vargas	OSCE	31/05/2021	Decima Séptima	Informe sobre los procesos de bienes y servicios realizadas en la gestión de Essalud durante la pandemia, que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.
5	Ana Gutiérrez	OSCE	3105/2021	Decima Séptima	Informe sobre los procesos de bienes y servicios realizadas en la gestión de Essalud durante la pandemia, que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.
6	Martín Díaz Huamán	Vice Contralor de la República	02/06/2021	Decima Octava	Informes de auditoría de las presuntas irregularidades cometidas en la gestión de EsSalud (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.
7	Patricia Isabel Suarez Beyodas	Sub Gerente de salud de la Contraloría de la República	02/06/2021	Decima Octava	Informes de auditoría de las presuntas irregularidades cometidas en la gestión de EsSalud (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas

					rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.
8	Daniel David Sánchez Alarcón	Director de la Red Asistencial Moquegua (e).	03/06/2021	Decima Novena	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020). - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
9	Miguel Emilio Arévalo Vila	Gerente de la Red Asistencial Junín	03/06/2021	Decima Novena	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020).

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

					<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
10	Roberto Ramos Meneses	Director de la Red Asistencial Tumbes (e)	03/06/2021	Decima Novena	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020). - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19.

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

					- La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
11	David Oswaldo Orihuela Manrique	Director de la Red Asistencial Apurímac	03/06/2021	Decima Novena	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020). - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
12	Walter Stive Calderón	Presidente del Cuerpo Médico Hospital Nacional Ramiro Priale Priale – Huancayo – Junín.	09/06/2021	Vigésima	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación Plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - la correcta Asignación y Distribución de EPP Certificado en la Red Asistencial Essalud.
13	Daniel Byrne Labarthe	Gerente General de la Empresa Soluciones Estructurales S.A.C.	11/06/2021	Vigésima Primera	-La Demora de Implementación de Hospital Temporal (Hospital II Clínica Geriátrica San Isidro Labrador) Monto Inversión S/ 1 004 036.

					<ul style="list-style-type: none"> - Alquiler Estructura Metálica para Hospital Temporal (Red Asistencial Lambayeque Hospital Luis Heysen Inchaustegui – Villa Heysen) monto Inversión: S/ 2 340 412 - Proceso de alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el COVID-19 (Referencia: informe de contraloría 285-2020).
14	Roberto Ramos Meneses	Director de la Red Asistencial Tumbes (e)	11/06/2021	Vigésima Primera	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020). - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
15	Ángel Martín Álvaro Ordoñez	Gerente de la Red Asistencial Puno (e)	11/06/2021	Vigésima Primera	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020).

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

					<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
16	Carlos Benito Meza Vilca	Gerente de la Red Asistencial Cusco (e)	11/06/2021	Vigésima Primera	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020). - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19.

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

					- La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
17	Ulises Edwin Romero Núñez	Gerente de Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y de la Red Prestacional.	02/07/2021	Vigésima Cuarta	- Sobre las irregularidades halladas en la Contratación de Bienes a la Red Prestacional Sabogal” consignadas en el Informe de Auditoria 271-2020-2-0251-AC, Auditoria de Cumplimiento Seguro Social de Salud ESSALUD – Red Prestacional Sabogal, distrito de Bellavista, Callao, Lima. - El Cumplimiento a Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la implementación de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19.
18	Bertilda Lourdes Ramírez Ramírez	Gerente Central de Proyectos de Inversión (e) – EsSalud.	02/07/2021	Vigésima Cuarta	- La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital San Isidro Labrador.
19	Yuri Iván Ayala Alfaro	Gerente Central de Logística – EsSalud.	02/07/2021	Vigésima Cuarta	- La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital San Isidro Labrador. - Irregularidades en el proceso de Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1 para el servicio de nutrición de pacientes, personal de EsSalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del Legado Villa Panamericana.
20	Carolina Cabanillas Horna	Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – EsSalud.	02/07/2021	Vigésima Cuarta	-Irregularidades en las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios a cargo de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) de EsSalud, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal-CAAT Villa Panamericana. - La adquisición y entrega de kits de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus (Covid-19) vinculada al proceso de contratación directa N° 170-2020-ESSALUD/CEABE-1

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

21	Cesar Eduardo Carreño Diaz	Gerente Central de Operaciones EsSalud	02/07/2021	Vigésima Cuarta	<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición y entrega de kits de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus (Covid-19) vinculada al proceso de contratación directa N° 170-2020-ESSALUD/CEABE-1. - La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital San Isidro Labrador vinculada al proceso de contratación directa N° 07-2020-ESSALUD/GCL-1. - Irregularidades en las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios a cargo de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) de EsSalud, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal - CAAT Villa Panamericana. - Irregularidades en el proceso de Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL1 para el servicio de nutrición de pacientes, personal de EsSalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del Legado Villa Panamericana.
22	Jorge Enrique Amoros Castañeda	Gerente de la Red Prestacional Almenara (e)	02/07/2021	Vigésima Cuarta	<ul style="list-style-type: none"> - La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital San Isidro Labrador - La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral. - Irregularidades en las adquisiciones, distribución e implementación de equipos biomédicos y complementarios en la Red Almenara. - El Cumplimiento a Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la implementación de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19.

RELACION DE INVITADOS QUE NO ASISTIERON A LAS SESIONES DE LA COMISION INVESTIGADORA EN LA EN FASE INDAGATORIA Y TEMAS POR LOS QUE FUERON CONVOCADOS

Nº	INVITADO	CARGO	FECHA	SESIÓN	TEMA
1	Nelson Shack Yalta	Contralor General	31/05/2021 No se presento	Décima Séptima	- Informes de auditoría de las presuntas irregularidades cometidas en la gestión de Essalud (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.
2	Javier Alonso Pacheco Palacios	Procurador Público Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.	31/05/2021 No se presento	Décima Séptima	- Investigación de las presuntas irregularidades cometidas en la gestión de Essalud durante la pandemia que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.
3	Nelson Shack Yalta (delego a Martín Díaz Huamán Vice Contralor y Patricia Isabel	Contralor General	02/06/2021 No se presento	Décima Octava	- Informes de auditoría de las presuntas irregularidades cometidas en la gestión de Essalud (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.

	Suarez Beyodas sub general de salud contraloría)				
4	Javier Eduardo Palacios Gallegos	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	02/06/2021 No se presento	Décima Octava	<p>- Los informes de auditoría de las presuntas irregularidades cometidas en la gestión de EsSalud (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19, licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar, alquileres de locales para la atención de pacientes con orden de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la indagación.</p> <p>- Los Contratos de Servicios de la Empresa Soluciones Estructurales S.A.C. en el rubro de: alquiler de techos y andamios, alquiler de infraestructura de hospitales temporales en Lima y en las regiones de: Apurímac, Tumbes, Huancayo, Cusco, Puno, Moquegua y en la Villa Panamericana, Armado de escenarios para conciertos y eventos artísticos durante la pandemia con EsSalud.</p>
5	Daniel Byrne Labarthe	Gerente General de la Empresa Soluciones Estructurales S.A.C	02/06/2021 No se presento	Décima Octava	<p>- Los Contratos Directos de Servicios de su representada en: alquiler de techos y andamios, infraestructura de hospitales temporales en Lima y en las regiones de: Apurímac, Tumbes, Huancayo, Cusco, Puno, Moquegua y en la Villa Panamericana, Armado de escenarios para conciertos y eventos artísticos durante la pandemia con Essalud.</p>

6	Paul Franz Pilco Dorregaray	Periodista de Abancay – Apurímac	02/06/2021 No se presento	Décima Octava	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020) - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19 - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia. - La licitación de adecuación de la infraestructura del centro de hemofilia y equipos biomédico.
7	Ángel Martín Álvaro Ordoñez	Gerente de la Red Asistencial Puno (e)	03/06/2021 No se presento	Décima Novena	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020). - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19.

					<ul style="list-style-type: none"> - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.
8	Edgar Sebastián Carrillo Zavala	Gerente de la Red Asistencial Cusco (e)	03/06/2021 No se presento	Décima Novena	<ul style="list-style-type: none"> - La contratación de una IPRESS para atención de asegurados de la Red. - Contratación del servicio de nutrición para personal asistencial de la red en el marco del decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276- 2020). - La adquisición y distribución de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal de pacientes con Covid-19. - El otorgamiento de bonificación extraordinaria por labor efectiva en áreas de atención a pacientes Covid-19 en las redes prestacionales de EsSalud. - El alquiler infraestructuras metálicas a su vez, para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19. - La adquisición y distribución de kits de detección de pruebas rápidas para el Covid-19. - La compra y distribución de EPP para el protocolo de seguridad para el personal médico y asistencial de primera línea de emergencia.

9	José Miguel Cifuentes Orihuela	Presidente del Cuerpo Médico Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pecse Pesceto" – Junín	09/06/2021 No se presento	Vigésima	- Implementación plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - Correcta asignación y distribución de EPP certificado en la Red Asistencial Essalud.
10	Aníbal Julio Jurado Espinoza	Presidente del Cuerpo Médico Hospital I Tarma – Junín.	09/06/2021 No se presento	Vigésima	- Implementación plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - Correcta asignación y distribución de EPP certificado en la Red Asistencial Essalud.
11	Rubén Huamani Flores	Presidente del Cuerpo Médico "Hospital Nacional Adolfo Guevara Velazco" – Cusco.	09/06/2021 No se presento	Vigésima	- Implementación Plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - Correcta Asignación y Distribución de EPP Certificado en la Red Asistencial Essalud - Adecuación de las solicitudes que se hizo en el Hospital en función a la necesidad de la Región para la Implementación del Hospital Temporal de Cusco.
12	Pedro Fernando Manrique Tejada	Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Moquegua – Moquegua	09/06/2021 No se presento	Vigésima	- Implementación Plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - Correcta Asignación y Distribución de EPP Certificado en la Red Asistencial Essalud.

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

					- Adecuación de las solicitudes que se hizo en el Hospital en función a la necesidad de la Región para la Implementación del Hospital Temporal de Moquegua.
13	Roger Huanca Payehuanc a	Presidente del Cuerpo Médico Hospital III – Puno	09/06/2021 No se presento	Vigésima	- Implementación Plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - Correcta Asignación y Distribución de EPP Certificado en la Red Asistencial Essalud.
14	Carlos Monteagudo Gonzales	Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Abancay – Apurímac	09/06/2021 No se presento	Vigésima	- Implementación Plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - Correcta Asignación y Distribución de EPP Certificado en la Red Asistencial Essalud.
15	Miriam Rodfeli Arredondo Nontol	Presidente del Cuerpo Médico Hospital I Carlos Cortez Jiménez – Tumbes	09/06/2021 No se presento	Vigésima	- Implementación Plan de Prevención, Vigilancia y Control Covid-19. - Correcta Asignación y Distribución de EPP Certificado en la Red Asistencial Essalud. - Adecuación de las solicitudes que se hizo en el Hospital en función a la necesidad de la Región para la Implementación del Hospital Temporal de Tumbes.
16	Juan Alberto Santillana Callirgos	Gerente de la Red Prestacional Rebagliati (e)	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	- Irregularidades en las adquisiciones, distribución e implementación de equipos biomédicos y complementarios en la Red Rebagliati. - La entrega en mal estado de equipos de protección que previenen el contagio de la COVID-19 a los funcionarios y personal de la salud médica. - Sobre las irregularidades halladas en la Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Implementación de la Sala de Observación para los pacientes afectados con el Covid-19 del CAAT Rebagliati.

					<ul style="list-style-type: none"> - El Procedimiento de Compra por Catálogo electrónico N.º 2007G00038 para la adquisición de tóner para la red prestacional Rebagliati para atender la alerta epidemiológica de covid-19. - El Cumplimiento a Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la implementación de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19.
17	Jorge Enrique Amoros Castañeda	Gerente de la Red Prestacional Almenara (e)	01/07/2021 No se presento (solicito reprogramación)	Vigésima Tercera	<ul style="list-style-type: none"> - La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital San Isidro Labrador - La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral. - Irregularidades en las adquisiciones, distribución e implementación de equipos biomédicos y complementarios en la Red Almenara. - El Cumplimiento a Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la implementación de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19.
18		Administrador de la Clínica Geriátrica San Isidro Labrador.	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	<ul style="list-style-type: none"> - La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital San Isidro Labrador.
19		Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Almenara	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	<ul style="list-style-type: none"> - El proceso de definición de las necesidades a cubrir y las características y requisitos técnicos del servicio de instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital San Isidro Labrador.

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

20		Administrador del Hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral.	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	- La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral.
21		Presidente actual del Cuerpo Médico del Hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral.	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	- El proceso de definición de las necesidades a cubrir y las características y requisitos técnicos del servicio de instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral.
22	Ulises Edwin Romero Núñez	Gerente de Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y de la Red Prestacional	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	- Sobre las irregularidades halladas en la Contratación de Bienes a la Red Prestacional Sabogal” consignadas en el Informe de Auditoria 271-2020-2-0251-AC, Auditoria de Cumplimiento Seguro Social de Salud ESSALUD – Red Prestacional Sabogal, distrito de Bellavista, Callao, Lima. - El Cumplimiento a Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la implementación de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19.
23	Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra	Gerente de la Red Asistencial Lambayeque (e)	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	- La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital II Luis Heysen Inchaustegui. - Irregularidades en las adquisiciones, distribución e implementación de equipos biomédicos y complementarios en la Red Lambayeque.
24		Presidente del Cuerpo Médico del hospital II Luis	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	- El proceso de definición de las necesidades a cubrir y las características y requisitos técnicos del servicio de instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital II Luis Heysen Inchaustegui.

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS
 PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD
 FRENTE A LA PANDEMIA DE LA COVID-19 QUE ESTARÍAN
 AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.

		Heysen Inchaustegui			
25		Administrador del Hospital II Luis Heysen Inchaustegui	01/07/2021 No se presento	Vigésima Tercera	- La instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en el hospital II Luis Heysen Inchaustegui.

CAPITULO 2

LIMITACIONES E INCONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Durante la realización de la presente investigación por parte de la COMISION, esta ha podido advertir algunas limitaciones que han dificultado el normal desarrollo de la misma, sea porque, en algunos casos, implicaron un retraso para el oportuno y adecuado acceso a información, sea porque, en otros, ha implicado demoras en la realización de determinadas diligencias.

Haciendo esta introducción y aun cuando no forma parte de la investigación propiamente dicha, esta Comisión Investigadora considera que puede ser de utilidad consignar en este documento una breve referencia a los principales aspectos limitativos que ha enfrentado para llevar a cabo el encargo recibido del Pleno; en tanto ello pueda servir para corregir errores o vacíos del marco en el que se desarrollan procesos como el que nos ocupa en el presente informe y por lo tanto coadyuvar a la optimización del trabajo futuro de otros grupos similares.

Por ello, a continuación, haremos una breve referencia a los principales aspectos limitativos que ha enfrentado esta Comisión Investigadora; los cuales son a saber:

- a) La calidad y oportunidad en la remisión de información solicitada;
- b) El incumplimiento de la reserva; y
- c) El incumplimiento de la obligación de veracidad.

a) Sobre la calidad y oportunidad en la remisión de información solicitada.

El Art. 97 de la Constitución Política de 1993, para el cumplimiento de sus fines, consagra a favor de las Comisiones Investigadoras del Congreso la facultad genérica de “*acceder a cualquier información*” exceptuándose aquella “*que afecte la intimidad personal*”²⁶, dispositivo concordante con lo señalado en la última parte del inciso “b” del artículo 88 del Reglamento del Congreso²⁷.

²⁶ Constitución Política de 1993

Artículo 97.- Función Fiscalizadora

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

(Los subrayados son nuestros).

²⁷ Reglamento del Congreso de la República

En virtud de los dispositivos aludidos, concordantes con lo señalado en el inciso “g” del Art. 32 del Reglamento del Congreso²⁸, esta Comisión Investigadora ha realizado pedidos de información a diversas entidades públicas, en el propósito de acceder a documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación; sin embargo ha podido observar que se han presentado casos en los cuales, la información tardó en exceso en ser remitida y en otros no se encontraba completa.

Los incumplimientos parciales o totales de la obligación legal existente sobre el plazo de entrega de la información solicitada, así como la negativa de los funcionarios que actualmente ocupan los cargos a brindar mayores detalles de los hechos investigados, han puesto trabas a la labor de esta Comisión Investigadora, máxime cuando existe un plazo perentorio para entregar el informe final que recoge el trabajo realizado por esta.

Así, por ejemplo, los requerimientos realizados a ESSALUD han sido respondidos de manera tardía o en forma incompleta, siendo necesario en algunas ocasiones realizar oficios reiterativos.

Para citar un caso, mediante Oficio N°1323 -2020-2021CSP/CR, de fecha 21 de mayo del 2021, se solicitó a ESSALUD, remita a la Comisión investigadora los (25) expedientes de “Contratación Directa”, De los cuales tuvimos noticia a partir de investigaciones periodísticas, incluyendo en los comprobantes de pagos efectuados y documentos relativos a la ejecución

Artículo 88.- El Procedimiento de Investigación

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas.”

(...)

b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.

(El subrayado es nuestro)

²⁸ **Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 32.- La Presidencia del Congreso

El Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

g) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los Vicepresidentes lo reitere, en la forma prevista en el artículo 87 del presente Reglamento.

Disponer la expedición del Pasaporte que corresponda a los señores Congresistas a que se refiere la Ley N° 23274 modificada por el Decreto Legislativo N° 832, e igualmente a quienes han presidido el Congreso y no tengan impedimento alguno.

del “Servicio de Alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal, con la empresa “SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C.

Con fecha 07 de junio del 2021, ESSALUD respondió por intermedio de su Secretaría General con oficio N°491-SG-ESSALUD-2021, mediante el cual informó que no podía entregarnos los expedientes pues se encontraban en el Órgano de Control Institucional y que no habían sido devueltas a la administración, pese a sus requerimientos.

En esa situación, la Comisión generó oficios reiterativos, a efectos de que se ponga a disposición de la comisión investigadora los expedientes de todas las contrataciones directas efectuadas a la empresa en cuestión, pues eran material básico para el trabajo investigativo.

No obstante, ESSALUD no remitió los expedientes, sino hasta las 6 de la tarde del día lunes 28 de junio, víspera del día martes 29, feriado no laboral, recién en esa fecha se entregó a la Comisión los 25 expedientes, inicialmente solicitados, de los cuales, debido al feriado indicado, tomamos conocimiento formalmente el 30 de junio, a dos días del vencimiento del plazo otorgado a esta comisión para investigar las irregularidades en estas contrataciones.

b) Sobre el incumplimiento de la reserva.

El artículo 88 del Reglamento del Congreso señala expresamente que las Comisiones Investigadoras deben realizar su trabajo de manera “reservada”²⁹.

²⁹ Reglamento del Congreso de la república

Artículo 88.- El Procedimiento de Investigación

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas.

“a) Las comisiones de investigación se constituirán por solicitud presentada mediante moción de orden del día. Para su admisión a debate y aprobación, solo se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso. Integrarán la comisión entre tres y siete congresistas, propuestos por el Presidente del Congreso, respetando hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución.”

La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:

- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.

El mismo artículo establece supuestos para el levantamiento de la reserva, los cuales son los siguientes:

- a. Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.
- b. Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecten el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados, y/o
- c. Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

Al respecto es menester de esta Comisión Investigadora advertir que, no obstante, la existencia de este marco normativo, durante el desarrollo de la labor de este colegiado, se han advertido un aspecto que podría afectar la reserva de la investigación; el cual consiste en:

La falta de norma expresa que establezca la obligatoriedad de prestar juramento o promesa de guardar la reserva por parte de la persona que comparece ante una Comisión Investigadora.

Sobre el particular, esta COMISION observa que el artículo 88 del Reglamento del Congreso no prescribe la obligación de que el compareciente ante una comisión investigadora preste juramento o promesa de honor de guardar la reserva del caso sobre los asuntos tratados en la sesión a la que comparece.

Como puede concluirse, a diferencia de lo que ocurre en otras sedes o instancias en donde también se requiere la colaboración ciudadana con el propósito de búsqueda de la verdad; en el proceso investigador en sede parlamentaria, esta obligación moral de las personas no queda comprometida en la medida que tampoco se ha establecido como una obligación jurídica la prestación de juramento o promesa de honor respecto de los alcances de su comparecencia en sede investigativa parlamentaria.

Así pues, en nuestro ordenamiento jurídico no se contempla ningún tipo de delito que sancione a un ciudadano que comparece ante una Comisión Investigadora por vulnerar la obligación de reserva, tal y como sí existe para los casos en sede judicial y administrativa. Situación que a consideración

- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.

- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

(El subrayado es nuestro).

de esta COMISION debe llevar a reflexionar sobre la necesidad de introducir correctivos a la norma.

c) *Sobre el incumplimiento de la obligación de veracidad.*

El artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República establece la obligación de autoridades, funcionarios y servidores públicos, y cualquier persona de *“comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran”*; sin perjuicio del derecho de guardar silencio que le asiste como ciudadano y que puede ejercer en el momento que considere conveniente, por un lado, y sin perjuicio de la atribución del colegiado de valorar dicho desenvolvimiento procedimental, por el otro lado.

Sin embargo, y de manera similar al caso de la obligación de guardar reserva sobre la investigación desarrollado líneas arriba, el artículo 88 del Reglamento del Congreso no establece la obligación de que el compareciente preste juramento o promesa de honor de decir la verdad.

En el mismo sentido, nuestro ordenamiento jurídico tampoco sanciona como delito la conducta de cualquier ciudadano que comparece ante una Comisión Investigadora y presta una declarara falsa ante ella, tal y como sí existe para los casos en sede judicial y administrativa; todo ello sin perjuicio del derecho a la no autoinculpación que le asiste a cualquier ciudadano investigado.

En tal contexto, esta COMISION llama a la reflexión sobre una necesidad de corregir y/o dotar al procedimiento investigador en sede parlamentaria de mecanismos o instrumentos que faciliten el objetivo de su trabajo: descubrir la verdad de los hechos materia de investigación.

CAPITULO 3

DE LA INDAGACION EFECTUADA EN LAS LINEAS DE INVESTIGACION

LÍNEA 1 DE INVESTIGACIÓN:

“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE ESSALUD QUE ESTARÍAN AFECTANDO LA CORRECTA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS EN RELACIÓN A LAS ADQUISICIONES DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DESCARTE DE COVID-19”

Objeto de la investigación

Investigar si existieron irregularidades en Essalud en las adquisiciones de kits de pruebas rápidas para descartar de covid-19 que estarían afectando la correcta atención de los asegurados.

Determinar si se cumplió con todas las exigencias legales que sustentan una adecuada contratación de los proveedores y el adecuado uso de los recursos del Estado.

Determinar los funcionarios involucrados, su grado de responsabilidad, así como realizar las respectivas conclusiones acerca de la participación de los mismos y si existieron empresas privadas involucradas en alguna irregularidad.

Sobre los hechos materia de la investigación

Entre los meses de marzo a diciembre de 2020 ESSALUD había realizado siete (07) procesos de adquisición de pruebas rápidas; todas ellas bajo la modalidad de contratación directa y amparadas en la situación de emergencia sanitaria declarada por el gobierno debido a la aparición en el país de la pandemia de la COVID-19.

En tal contexto, en el periodo antes citado, los siete (07) procesos de contratación importaron compras que juntas sumaron el total de las cifras de cincuenta y cinco millones de Soles (S/ 55'000,000.00) como desembolso por parte de ESSALUD.

Respecto a las mencionadas compras se pudo conocer que, en 6 de ellas, las cantidades de pruebas adquiridas no superaron en cada caso de las 100,000 unidades.

En efecto, durante el año 2020, con fecha 05 de junio se compraron 100,000 unidades de pruebas rápidas, el 23 de junio se compraron 4,000 unidades, el 24 de junio se adquirieron nuevamente 100,000 unidades. Luego, el 06 de julio se compraron 15,500 unidades, el 15 de julio se aumentó la cifra a 70,000 unidades y, el 04 de agosto se adquirieron 10,000 unidades más.

Pero hubo una compra notoriamente grande, pues representaba más del 74% del monto total desembolsado por el conjunto de compras mencionadas (concretamente el 74.546%) y en la que se presentaron hechos que han originado su inclusión como caso materia de la presente investigación.

La mencionada compra responde a una para la adquisición de 1'174,800 unidades de pruebas rápidas de descartar COVID-19 por las cuales ESSALUD se obligó al pago de más de Cuarenta y un millón de Soles. En concreto, de S/ 41'000,520.00 en favor de la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

El 8 de junio de 2020, César Eduardo Carreño Díaz, como gerente central de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, mediante el memorando N.º 663-GCPS-ESSALUD-2020, informó al gerente central de la Gerencia Central de Operaciones Oscar Raúl Ugarte Ubillus, acerca de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 306-2020-MINSA³¹, señalando en dicho documento la necesidad de adoptar las acciones para la dotación de pruebas rápidas para el diagnóstico de COVID-19, en los establecimientos del primer nivel de atención que permita el cumplimiento de la Resolución Ministerial antes mencionada.

Posteriormente, el 02 de julio de 2020, Víctor Hugo Arispe Qwistgaard, gerente de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, remite al Gerente Central de Operaciones el informe técnico N.º 89-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020³² sustentando la adquisición de pruebas rápidas de detección de anticuerpos para el diagnóstico de COVID-19, para ser distribuidas a las redes asistenciales de ESSALUD a nivel nacional, que establecía una "proyección de la necesidad de pruebas rápidas para los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de dicho año de 1'174,799 unidades.

A partir de la emisión del informe técnico antes mencionado junto con el del "Requerimiento Técnico Mínimo y Condiciones Generales para la Contratación del Suministro de Dispositivos Médicos, Cesar Eduardo Carreño Díaz, esta vez como Gerente Central de Operaciones, el mismo 02 de julio de 2020, solicitó al Gerente General de ESSALUD, Alfredo Roberto Barredo Moyano, la autorización para la compra de 1'174,800 kits de detección rápida para la COVID-19.

Ese mismo día 02 de julio de 2020 y sin la Gerencia General hubiese autorizado la compra, Marco Antonio Ortiz de la Cruz, entonces gerente (e) de la Gerencia de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), dispuso que la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, también a su cargo, atiende el requerimiento de la Gerencia Central de Operaciones.

³¹ Resolución Ministerial N° 306-2020-MINSA del 20 de mayo de 2020, aprueba la Norma Técnica de Salud N° 160-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para la Adecuación de la Organización de los Servicios de Salud con énfasis en el Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú". Numera 6.3.1.1 "Procesos del Circuito de Atención IRA COVID-19".

³² Documento de fecha 26 de junio de 2020

Es así que la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos derivó el requerimiento al subgerente de Programación y Elaboración de Expedientes, Alexis Noé Chinchay Guerrero, con el objeto de realizar las indagaciones de mercado para seleccionar al proveedor de los kits de detección rápida para el COVID-19.

El proceso en mención se realizó entre los días 02 y 03 de julio de 2020; no obstante es recién el 03 de julio que la Gerencia General autorizó la adquisición de las pruebas rápidas y dispuso su atención por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) a cargo de Marco Antonio Ortiz de la Cruz, funcionario que trasladó el encargo a la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos (GABE), también a su cargo, el 06 de julio y ese mismo día, ya como GABE, lo derivó a la subgerencia de Programación y Elaboración de Expedientes; la que, a su vez, con fecha 08 de julio 2020 dispuso su atención por Luis Miguel Chávez Cano; no obstante que a esa fecha la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) ya había seleccionado a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC como proveedor.

Por otro lado, durante el proceso de indagación de mercado para la elección del proveedor de los kits de detección rápida de COVID-19 se presentaron hechos que llaman la atención sobre la transparencia del proceso de compra.

En efecto, el 02 de julio de 2020 a las 22:43 horas, el subgerente de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la CEABE, inició la indagación de mercado para la compra de 1'174,800 kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19), asignando dicha labor al señor Luis Miguel Chávez Cano, quien mediante correo electrónico cursó solicitudes de cotización a veinticinco (25) correos electrónicos de posibles proveedores, otorgándoles como plazo máximo para la entrega de sus ofertas (que incluía la presentación virtual de toda la documentación requerida y la entrega física de una muestra del producto) hasta las 17:00 horas del 3 de julio de 2020.

Si ya de por sí el plazo para la entrega de las ofertas (literalmente, menos de 24 horas) podría considerarse muy corto, llama la atención que se emitieran correos reiterativos de invitación a cotizar, a través de los cuales se amplió la lista de destinatarios, incluyendo precisamente en ellos al postor que finalmente se hizo del contrato.

Es así que el 03 de julio de 2020, a las 14:47 horas se envió un segundo correo con la invitación a cotizar, en los mismos términos y condiciones de la invitación inicial, pero esta vez agregando en la lista de destinatarios al correo electrónico: ventascorporativas@aionia.pe.

Luego de ello, a las 15:21 horas, se volvió a "reiterar" la solicitud de cotización (faltando 1 hora y 39 minutos para el término del plazo otorgado), esta vez agregando la dirección del correo: ventascorporativas@aionia.pe, (la dirección correcta de la empresa AIONIA Technology Corporation S.A.C).

Llama la atención, sin embargo, que la empresa AIONIA Technology Corporation S.A.C. haya presentado su muestra del producto a ofertar para la evaluación del

cumplimiento de las características técnicas el mismo 03 de julio, pero a las 14:55 horas, es decir casi media hora antes de ser notificado de la invitación a participar del proceso.

Asimismo, durante el proceso de selección del proveedor de los bienes solo se consideraron las ofertas de 6 de los 7 postores que presentaron sus cotizaciones; siendo que la oferta excluida, correspondiente a la empresa NIPRO Medical Corporation Perú resultaba de monto menor a las otras 6 presentadas (S/ 25'222,956.00 frente a los S/ 41'000,520.00 de AIONIA Technology Corporation S.A.C.).

En adición a lo expuesto, en la evaluación de las propuestas presentadas se habría validado requisitos técnicos de presentación obligatoria que no fueron entregados por la empresa AIONIA Technology Corporation S.A.C. o que, en su defecto, fueron presentadas con incongruencias.

Con posterioridad al proceso de selección del proveedor de los 1'174,800 kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19), ya durante el proceso de ejecución contractual también se habrían producido irregularidades.

Así pues, la empresa AIONIA Technology Corporation S.A.C., conforme al Informe de Orientación de Oficio N° 234-2020-OCI/0251-SOO de la Contraloría General de la República no cumplió con entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como incumplió con el cronograma para la entrega de la cantidad total del producto ofertado, sin que ello hubiese sido observado en el acto de otorgamiento de la conformidad de la prestación.

Finalmente, el informe de Contraloría antes señalado consigna que, como consecuencia de las notificaciones de sospechas de incidentes adversos en algunos de los hospitales de ESSALUD por el uso de los dispositivos médicos adquiridos a la empresa AIONIA Technology Corporation S.A.C se efectuaron pruebas de los mismos en el Centro de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, obteniéndose como resultado que las muestras analizadas no cumplían con los parámetros de sensibilidad para IgM y especificidad para IgG exigidos por ESSALUD.

Cabe mencionar que estos hechos, los cuales fueron motivo de las acciones de control por parte de la Contraloría a través de su Órgano de Control Institucional en ESSALUD, trajeron como resultado las recomendaciones de inicio de acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondiesen a los funcionarios involucrados en los hechos, así como el inicio de las acciones legales a los mismos por los hechos con evidencias de irregularidades.

Actuaciones realizadas

Para la etapa indagatoria de la investigación de la presente línea se cursaron sendos oficios a:

- ESSALUD: requiriéndosele se sirva informar a esta comisión investigadora el estado de las acciones realizadas en torno al oficio N° 1585-OCI/GCIIESSALUD-2020 de fecha 29/12/2020 de la jefa del órgano de control institucional. En concreto, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad respecto de las cuales se realizó el servicio de control específico al proceso de “adquisición de kits de detección de la prueba rápida para el nuevo coronavirus (COVID-19)”, así como de las acciones legales en torno a los funcionarios en los que se halló indicios de responsabilidad penal en dicha acción de control.
- Contraloría General de la República: requiriéndosele se sirva remitir los expedientes completos del Informe de Control Específico N° 278-2020-2-0251-SCE al proceso de “Adquisición de kits de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus (COVID-19)” y del Informe de orientación de oficio N° 234-2020-OCI/0251-SOO al proceso de “Entrega de kits de detección rápida para el Covid-19”.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; solicitándosele se sirva informar sobre la denuncia e investigación preliminar de las presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19.
- Ministerio Público: solicitándosele se sirva informar sobre la existencia de investigación preliminar de las presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de pruebas rápidas para el descarte del Covid-19.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: requiriéndosele se sirva proporcionar Información respecto de la empresa AIONIA Technology Corporation S.A.C., así como el detalle del número y tipos de proceso en los que ha participado y contratos obtenidos.

En el mismo sentido se cursaron oficios a las siguientes empresas:

- Bussines International Consortium EIRL
- Thi Medical SAC
- Divcom SAC
- Surgicorp SRL
- Representaciones Medicas del Perú SRL
- Nipro Medical Corporation Sucursal del Perú

- Aionia Technology Corporation SAC

Solicitándoseles se sirvan entregar información sobre detalles de la convocatoria recibida para cotizar en el proceso Contratación Directa N° 170-2020-essalud/ceabe-1 para la compra de 1'174,800 kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19). En particular: forma de las comunicaciones, detalles fecha y hora de las mismas; contenido de la información solicitada, fecha y hora de las respuestas, presentación de muestras, consultas y observaciones, así como el detalle de todas las comunicaciones recibidas y cursadas con ESSALUD con ocasión de su participación en el proceso de compra de los kits antes mencionados.

Asimismo, se cursaron citaciones para presentación ante la Comisión, con el objeto de recabar información, a las siguientes personas y funcionarios:

- Teodoro Núñez Sánchez, Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú -SINAMSSOP.
- Eloy Marchan, Periodista de investigación del portal de noticias “El Foco”.
- Fiorella Cubas, Periodista de investigación del portal de noticias “El Foco”.
- Juan De Dios Vargas, Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Ana María Gutiérrez Cabani, Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Martín Díaz Huamán, Vice Contralor de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Patricia Isabel Suárez Beyodas, Subgerente de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Carolina Cabanillas Horna, Gerente de la Central de Abastecimientos de Bienes Estratégicos de ESSALUD.
- Cesar Eduardo Carreño Díaz, Gerente Central de Operaciones de ESSALUD.
- Nelson Shack Yalta, Contralor General de la Contraloría General de la República (No asistió).
- Javier Alonso Pacheco Palacios, Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (no asistió).
- Javier Eduardo Palacios Gallegos, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Evaluación preliminar

Del cotejo de la recopilación de la información de la Contraloría de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio Público, y las denuncias e informaciones periodísticas, con la información documentaria obtenida y las declaraciones obtenidas hasta la fecha de término de las facultades de investigación otorgadas; esta Comisión considera que en los siguientes funcionarios de turno a la fecha de los hechos materia de la investigación se ha encontrado:

- **Gerente Central de Operaciones** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales, en tanto habría actuado negligentemente al no haber observado que el "Requerimiento Técnico Mínimo y Condiciones Generales" para la adquisición de 1'174,800 Kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19) únicamente consideraba la realización de un control de calidad posterior, de manera contraria a lo que establece la Ley de los Productos Farmacéuticos.

Lo antes mencionado generó que se hayan adquirido dispositivos médicos que resultaron no ser confiables para el diagnóstico del COVID-19, en perjuicio del personal de ESSALUD y de los pacientes asegurados.

Asimismo, habría contradicciones entre las declaraciones emitidas por dicho funcionario ante la Comisión y pendientes de sustentación documental y los informes del órgano de control interno de ESSALUD en el sentido que se habría emitido la conformidad de la prestación sin observaciones, generándose la obligación de pago por S/ 41'000,520,00 en beneficio del proveedor a pesar de haberse cumplido con las condiciones del contrato.

Dichas conductas habrían infringido el artículo 45° De las acciones de control y 58° De la responsabilidad de calidad de los dispositivos médicos de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, el artículo 8° literal b) y el numeral 16.1 del artículo 16° Requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los literales 26.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29°, 168.1 y 168.2 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley N° 30225; el artículo 183° literal p) del ROF de ESSALUD, así como habría infringido los artículos 384 y 399 del Código Penal pues habría mostrado un interés indebido en beneficiar a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

- **Gerente de Operaciones** Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales, en tanto emitió y visó el "Requerimiento Técnico Mínimo y Condiciones Generales" para la adquisición de 1'174,800 Kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19), considerando que el

Control de Calidad de los productos a adquirir sería posterior y no previo como establece la Ley de los Productos Farmacéuticos.

Lo antes mencionado generó que se hayan adquirido dispositivos médicos que resultaron no ser confiables para el diagnóstico del COVID-19, en perjuicio del personal de ESSALUD y de los pacientes asegurados.

Dichas conductas habrían infringido los artículos 45° De las acciones de control y 58° De la responsabilidad de calidad de los dispositivos médicos de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, el numeral 16.1 del artículo 16° Requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los literales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° Requerimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225; así como el artículo 190° literales g) y p) del ROF de ESSALUD y los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-SALUD-99

- **Directora de la Gerencia Central de Operaciones** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales, en tanto visó el "Requerimiento Técnico Mínimo y Condiciones Generales" para la adquisición de 1'174,800 Kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19), considerando que el Control de Calidad de los productos a adquirir sería posterior y no previo como establece la Ley de los Productos Farmacéuticos.

Asimismo, habría solicitado al gerente central de la Gerencia Central de Operaciones (área usuaria), emitir conformidad de la compra de los kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19), indicando que la empresa había cumplido con entregar los bienes en las fechas reprogramadas; situación que no se ajustaba a la verdad, con la aparente finalidad que no se le exigiese a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC la entrega de la garantía de fiel cumplimiento.

Lo antes mencionado generó que se hayan adquirido dispositivos médicos que resultaron no ser confiables para el diagnóstico del COVID-19, en perjuicio del personal de ESSALUD y de los pacientes asegurados.

Dichas conductas habrían infringido los artículos 45° De las acciones de control y 58° De la responsabilidad de calidad de los dispositivos médicos de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, el numeral 16.1 del artículo 16° Requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los literales 26.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° Requerimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225.

Asimismo habría incumplido los numerales 5 y 14 del FAD-29 del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 254-PE- ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-SALUD-99

- **Gerente Central de la Central de Abastecimiento de Bienes estratégicos** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales; ello debido a que solicitó al Gerente Central de Operaciones (área usuaria) que emitiese la conformidad de la compra de los Kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19), comunicándole que el proveedor ingresó los bienes en las fechas reprogramadas a pesar que el mismo no cumplió con el plazo de entrega y pese a que la Sub Gerencia de Adquisición y Ejecución Contractual, de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos a su cargo, había aplicado la penalidad correspondiente; generando con ello que el área usuaria emita el memorando de conformidad de la prestación que permitió que el proveedor se eximiese de la presentación de la carta fianza a la que estaba obligado.

Dichas conductas habrían infringido lo establecido en el literal 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el literal 149.1 del artículo 149°, los literales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley N° 30225; así como el artículo 7°, literales e) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la CEABE, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-PE-ESSALUD-2015; los numerales 8 y 11 del FAD-07: Director del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.0 254-PE-ESSALUD-2017; los literales b), c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99.

Además, habría infringido los artículos 384 y 399 del Código Penal pues habría mostrado un interés indebido en beneficiar a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

- **Gerente de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (e) (CEABE) y Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales; en tanto desde el primer puesto en mención dispuso al segundo atender el pedido de la Gerencia Central de Operaciones sin que este haya sido autorizado aun por la Gerencia General.

Para tal efecto, omitió supervisar las actuaciones preparatorias y selección del proveedor efectuada por la Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expedientes, validando su informe que en menos de un (1) día efectuó la

indagación de mercado en la cual no se incluyó la oferta de un proveedor cuya cotización era menor que las demás empresas.

Asimismo, visó en señal de aprobación, el "cuadro consolidado" del cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, y de las especificaciones técnicas del producto, requisitos de calificación, plazo de entrega, oferta económica y otros, sin que se acreditara la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento -CBPA de la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

Lo antes mencionado generó que se hayan adquirido dispositivos médicos que resultaron no ser confiables para el diagnóstico del COVID-19, en perjuicio del personal de ESSALUD y de los pacientes asegurados.

Dichas conductas habrían infringido lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, el literal 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como lo previsto en el literal 4.1 del numeral 4° de los "Requerimientos técnicos mínimos y condiciones generales para la contratación del suministro de dispositivos médicos" del área usuaria.

Asimismo, habría incumplido el artículo 7° literal e) y los literales d), k), m) y n) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la CEABE, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.0 226-PE-ESSALUD-2015; los literales b), c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-SALUD-99; así como habría infringido los artículos 384 y 399 del Código Penal pues habría mostrado un interés indebido en beneficiar a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

- **Subgerente de Programación y Elaboración de Expedientes (e)** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales; debido a que no verificó la invitación de cotización y respuestas obtenidas, para su validación de las ofertas recibidas para la elección del proveedor para la contratación directa de 1'174,800 Kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19) efectuado por el especialista a su cargo, el mismo que en su indagación de mercado consideró solo a seis (6) de las siete (7) cotizaciones remitidas; validando asimismo el informe emitido como consecuencia de dicha omisión.

Además, visó en señal de aprobación, el "cuadro consolidado" del cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, y de las especificaciones técnicas del producto, requisitos de calificación, plazo de entrega, oferta económica y otros, en cuya columna de "Documentos obligatorios para la admisión de la oferta" no se acreditó la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de

Almacenamiento -CBPA de la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

Lo antes mencionado generó que se hayan adquirido dispositivos médicos que resultaron no ser confiables para el diagnóstico del COVID-19, en perjuicio del personal de ESSALUD y de los pacientes asegurados.

Dichas conductas habrían infringido los literales f) y j) del artículo 2°, el literal 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, lo previsto en el literal 4.1 del numeral 4° de los "Requerimientos técnicos mínimos y condiciones generales para la contratación del suministro de dispositivos médicos" del área usuaria; el artículo 16° literales a), y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la CEABE, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-PE-ESSALUD-2015.

Asimismo, habría infringido los literales b), c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99; e infringido los artículos 384 y 399 del Código Penal pues habría mostrado un interés indebido en beneficiar a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

- **Gerente de Estimación y Control de Bienes Estratégicos (e) y Sub Gerente de Determinación de Necesidades y Control de Dispositivos y Equipamiento Médico (e)** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales en la medida que encomendó la evaluación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las cotizaciones recibidas de la Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expedientes, al profesional Químico Farmacéutico a su cargo, sin contar con las especificaciones exigidas para la adquisición del kit de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19) y contenidas en el "Requerimiento Técnico Mínimo y las Condiciones Generales" del área usuaria, que le hubiere permitido determinar los criterios referentes al control de calidad del dispositivo médico a adquirir, así como a recomendar las modificaciones y mejoras correspondientes, para de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o características ofertadas del producto, de las siete (7) cotizaciones que le fueron remitidas.

Asimismo, otorgó el visto bueno del formato "Documentos técnicos para admisión de la oferta" que determinó que se aprobara la muestra presentada por la empresa AIONIA Technology Corporation SAC, a pesar que esta no acreditó, la presentación de documentación obligatoria conforme a lo solicitado.

Lo antes mencionado generó que se hayan adquirido dispositivos médicos que resultaron no ser confiables para el diagnóstico del COVID-19, en perjuicio del personal de ESSALUD y de los pacientes asegurados.

Dichas conductas habrían infringido los literales f) y j) del artículo 2º, el literal 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, lo previsto en los literales 4.4 y 4.5 del numeral 4º de los Requerimientos técnicos mínimos y condiciones generales para la contratación del suministro de dispositivos médicos, del área usuaria.

Igualmente, habría infringido el artículo 10º literales b) y c) y el artículo 13º literales b), c) y e) del Reglamento de Organización y Funciones de la CEABE, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-PE-ESSALUD-2015; los literales b), c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-SALUD-99; así como habría infringido los artículos 384 y 399 del Código Penal pues habría mostrado un interés indebido en beneficiar a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

- **Especialista (IX) de la Subgerencia de Programación y Elaboración de Expedientes** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales, en la medida que para efectos de la indagación de mercado consideró a solo 6 de las 7 empresas participantes, excluyendo al postor cuya cotización resultaba menor que las demás empresas (S/ 25'212 956.00) y que hubiese permitido a la entidad, mejores condiciones de precio.

De igual manera, visó en señal de aprobación, el "cuadro consolidado" del cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, y de las especificaciones técnicas del producto, requisitos de calificación, plazo de entrega, oferta económica y otros, en cuya columna de "Documentos obligatorios para la admisión de la oferta" no se acreditó la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento –CBPA.

Lo antes mencionado generó que se hayan adquirido dispositivos médicos que resultaron no ser confiables para el diagnóstico del COVID-19, en perjuicio del personal de ESSALUD y de los pacientes asegurados.

Dichas conductas habrían infringido los literales b) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en el literal 4.1 del numeral 4º de los "Requerimientos técnicos mínimos y condiciones generales para la contratación del suministro de dispositivos médicos" del área usuaria; así como habría infringido los artículos 384 y 399 del Código Penal pues habría mostrado un interés indebido en beneficiar a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC.

- **Especialista (IV) de la Subgerencia de Determinación de Necesidades y Control de Dispositivos y Equipamiento Médico** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades administrativas y penales. Ello debido a que este evaluó las ofertas recibidas de la sub gerencia de Programación y Elaboración de Expedientes, sin contar con las especificaciones exigidas para la adquisición del kit de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19) contenidas en el "Requerimiento Técnico Mínimo y las Condiciones Generales" del área usuaria, omitiendo observar la presentación conforme a lo exigido en dicho RTM de los documentos técnicos para acreditar el cumplimiento de especificaciones técnicas del dispositivo requerido.
- En dichas condiciones, aprobó con su visto bueno los formatos "Documentos técnicos para admisión de la oferta" determinando como "muestra cumple" a la única oferta a la cotización de AIONIA SAC, sin observar que no acreditó, la presentación de documentación obligatoria conforme a lo solicitado: Certificado de Análisis del Dispositivo Médico, y Metodología Analítica.

Dichas conductas habrían generado que ESSALUD se vea impedida de adquirir los bienes requeridos en mejores condiciones de calidad y precio, generándose con ello perjuicios tanto para la entidad como para sus asegurados.

Con su accionar habría infringido los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, habría infringido lo previsto en los literales 4.4 y 4.5 del numeral 4° de los Requerimientos técnicos mínimos y condiciones generales para la contratación del suministro de dispositivos médicos, del área usuaria; así como habría los artículos 384 y 399 del Código Penal pues habría mostrado un interés indebido en beneficiar a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC

- **Presidenta Ejecutiva de ESSALUD** al momento de la ocurrencia de los hechos materia de la presente investigación; se encontrarían indicios de presunta responsabilidad administrativa por la omisión de actos funcionales en tanto no habría dado cumplimiento a su obligación de supervisar la implementación de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, pese a haber sido notificada por este de las mismas con ocasión de las acciones de fiscalización llevadas a cabo por dicho órgano.

La conducta de la citada funcionaria iría en contravención de su obligación de supervisar la gestión de los órganos que se encuentran directamente a su cargo, así como de supervisar la implementación de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, la Contraloría General, entre otros.

Con su conducta habría omitido cumplir con sus deberes funcionales, infringiendo el literal n) del artículo 13 del ROF de ESSALUD; así como habría infringido los artículos 377 y 404 del Código Penal.

LÍNEA 2 DE INVESTIGACIÓN: “LICITACIONES IRREGULARES CON EMPRESAS VINCULADAS A FAMILIARES DIRECTOS DEL EX PREMIER SALVADOR DEL SOLAR”

El objeto de la investigación

Investigar si existieron irregularidades en las licitaciones irregulares con empresas vinculadas a familiares directos del Ex Premier Salvador del Solar.

Si se cumplió con todas las exigencias normadas que sustentan una adecuada contratación de los proveedores y el adecuado uso de los recursos del estado en lo adquirido.

Determinar si los funcionarios involucrados en este caso, su grado de responsabilidad, sus competencias en el cargo y función que le corresponden, realizar las respectivas conclusiones acerca de la participación de los mismos y si existió empresas privadas involucradas en alguna irregularidad.

Sobre los hechos materia de investigación

Por los informes de control de la Contraloría General de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio Público, y medios periodísticos, producto de un trabajo de investigación del equipo del portal “El foco”, se conoció, inicialmente, que entre los meses de marzo y diciembre del 2020, concretamente entre el 13 de mayo y el 3 diciembre de 2020, ESSALUD había realizado veinticinco (25) procesos de contrataciones de alquiler de estructuras metálicas, para hospitales temporales, a la empresa “Soluciones Estructurales”, cuyo Gerente General, en el período de tiempo indicado, fue el señor Daniel Byrne Labarthe, primo hermano del señor Salvador Del Solar Labarthe. Comprobándose, además, que todas las contrataciones fueron efectuadas bajo la modalidad de contratación directa y en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por el gobierno debido a la aparición en el país de la pandemia de la COVID-19 y de la normativa especial emitida para flexibilizar las restricciones para contratación directa.

Cabe señalar que, en el periodo de tiempo referido, los veinticinco (25) procesos de contratación significaron un gasto ascendiente a la cifra de cincuenta y un millones, doscientos mil Soles (S/ 51'200,000.00), suma desembolsada por parte de ESSALUD.

La información señalada fue corroborada y ampliada por esta Comisión, a través de la información obtenida del portal de datos abiertos del OSCE y, según cuyos datos fue posible establecer que entre marzo del 2020 y fines de mayo del 2021, en que se iniciaron los trabajos de investigación de la Comisión, se ha conocido que las contrataciones directas para alquiler de estructuras metálicas continuaron entre el 3 de diciembre del 2020 y el 25 de mayo del 2021, llegándose a establecer, para todo el período comprendido ente marzo del 2020 y mayo del 2021, la cantidad de 42 contratos directos efectuados, sólo, con la empresa “Soluciones

Estructurales” para la construcción de hospitales temporales en diversas regiones del Perú.

Han sido 42 los contratos que Soluciones Estructurales S.A.C., empresa cuyo gerente general hasta el 30 de enero del 2021 fue Daniel Alonso Byrne Labarthe, primo hermano de Salvador del Solar, ex primer ministro del ex presidente de la República Martín Vizcarra consiguió durante la pandemia, teniendo como cliente principal a EsSalud.

La citada empresa se adjudicó, en total, S/ 121,564,847.30; equivalentes a más de 30 millones y medio de dólares hasta fines de mayo del 2021, vía contratación directa; siendo su servicio el montaje de hospitales temporales en Lima y varias regiones.

El desborde de los hospitales de ESSALUD debido a la creciente demanda de pacientes COVID-19 se aduce como justificación para las contrataciones directas, efectuadas en el marco del “Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria”, para el sector salud, aprobado mediante D. S. N° 010-20202-SA”, que abrió la posibilidad de atender la emergencia a través de “hospitales temporales”.

EsSalud es la entidad que más contratos le ha dado a Soluciones Estructurales SAC en lo que va de la pandemia, en el ranking de proveedores que presenta el portal “datos abiertos” del OSCE aparece como el segundo mayor proveedor de la entidad y sus servicios han sido prestados en el alquiler de estructuras metálicas para montar hospitales temporales en diversas regiones del país, además de Lima, tales como Lambayeque, Piura, Chimbote, Callao, Chiclayo, Loreto, Moquegua y en la Villa Panamericana.

Respecto a la evaluación de los hechos materia de investigación, es necesario destacar que esta Comisión NO HA CONTADO, hasta la fecha de redacción del presente informe, con los expedientes de contratación para el servicio de alquiler de estructuras metálicas, ganados por Soluciones Estructurales, desde el 08 de mayo del año 2020, en que se produjo su primera contratación, hasta el 25 mayo del año 2021, debido a que ESSALUD, recién entregó a la Comisión los 25 expedientes, inicialmente solicitados el día lunes 28 de junio, víspera del día martes 29 que es feriado no laboral, tomándose conocimiento formalmente de los mismos el 30 de junio, a dos días del vencimiento del plazo otorgado a esta comisión para investigar la irregularidades en estas contrataciones.

En razón de no contar con la información de los documentos fuente que se encuentran en poder de la entidad bajo investigación, es decir ESSALUD, nuestro trabajo se ha visto sumamente limitado, y hemos debido recurrir a fuentes supletorias pero parciales. En ese sentido, se ha tomado como insumos las dos únicas auditorias, “Informes de Control Específico” efectuadas por la Contraloría General, respecto a los casos de los hospitales II, Clínica Geriátrica “San Isidro Labrador” de Lima y “Luis Heysen Inchaustegui” de Lambayeque, la información del portal de datos abiertos del

OSCE y la información periodística publicada del equipo de investigación del portal “El foco”.

A partir de las referidas fuentes de información, no obstante, hemos podido conocer de la existencia de las 42 contrataciones directas, por un valor de 121 millones de soles, celebradas entre ESSALUD y la empresa “Soluciones Estructurales”, respecto de las cuales se puede observar que se han producido teniendo las siguientes características:

a) Las contrataciones de “estructuras metálicas” para infraestructura hospitalaria temporal fue dispuesta por la Alta Dirección de ESSALUD, de forma centralizada, asumiendo la condición de área usuaria para todas las regiones y redes asistenciales y prestacionales, la Gerencia Central de Operaciones.

b) En el contexto antes mencionado, podría considerarse que la opción de contratar estructuras metálicas para infraestructura hospitalaria con la finalidad de atender la demanda creciente de pacientes afectados por el Covid-19, en lugar de “hospitales de campaña” o habilitar otro tipo de infraestructura permanente, orientada temporalmente para dicha finalidad, fue adoptada por la Alta Dirección de ESSALUD, tomando como eje para la implementación de esta decisión a la Gerencia central de operaciones, como ya se indicó.

c) No se aprecia una indagación de mercado suficiente, en tiempo para las respuestas de los potenciales proveedores invitados, ni en la cantidad y calidad de los mismos. En este aspecto es ilustrativo el hecho de la contratación relámpago, efectuada en una hora con veintitrés minutos, beneficiando a la empresa “Soluciones Estructurales” para el caso del Hospital “Aurelio Díaz ufano” en San Juan de Lurigancho, Lima, como se detallará más adelante.

d) La empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.” carecía de experiencia en materia de infraestructura hospitalaria.

e) Todas las contrataciones se han producido al amparo de las normas que flexibilizaron las condiciones para la contratación directa, en el marco de la “emergencia sanitaria”.

f) Se han producido situaciones irregulares en la prestación del servicio de alquiler de estructuras metálicas” para infraestructura hospitalaria, en los casos revisados. Los cuales han sido, sospechosamente, pasados por alto por los altos funcionarios de los hospitales, como los funcionarios de la Sede Central, es el caso de los Gerentes Centrales de Operaciones y de Logística, directamente vinculados a la selección, contratación y supervisión de la prestación del servicio.

A continuación, se presentan, para efectos ilustrativos, tres casos de contrataciones directas con evidentes indicios de irregularidades y favorecimiento indebido a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”

CASO I: Hospital II Clínica Geriátrica “San Isidro Labrador” (Red Prestacional Almenara)

En este caso, según información de Contraloría, se ha establecido que el 27 de marzo de 2020, la entidad contrató, emitiendo la orden de compra N°4503546908, por el monto de S/1,004,036.04, a favor de la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C” para para la instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en Hospital San Isidro Labrador.

La ejecución del servicio implicaba que debía instalarse y poner en operatividad la estructura metálica, máximo en siete días calendario, contados a partir del día siguiente de la emisión de la orden de compra y que dicho alquiler de la estructura metálica sería de noventa días calendario que se iniciarían una vez emitida la conformidad de la instalación y puesta en operatividad de la infraestructura hospitalaria.

En el presente caso, se ha determinado que el 28 de mayo de 2020, funcionarios de la red prestacional Almenara emitieron informes para la conformidad a la instalación y/o puesta en operatividad de la estructura metálica. En dichos informes se indica que el contratista cumplió con dicha instalación en el plazo de siete días, sin embargo, la Contraloría ha verificado que, de acuerdo con los cuadernos de vigilancia, el personal acreditado por el contratista continuó realizando trabajos hasta el 7 de abril de 2020, es decir con 4 días de retraso. Sumado a ello que, el contratista no cumplió con la instalación de otros dispositivos, como lavatorios y extensiones eléctricas acorde con las necesidades del trabajo hospitalario.

Los funcionarios y servidores públicos de la red prestacional Almenara, comprendidos en los hechos irregulares, emitieron informes dando la conformidad del servicio sin verificar el cumplimiento del plazo y condiciones establecidas en los términos de referencia para la instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes de COVID en Hospital San Isidro Labrador, ocasionando que no se aplique penalidad por S/ 16 561,40 y se reconozcan 4 días de alquiler por el monto de S/ 36 853,36 que no correspondían ser pagados, en perjuicio de la entidad", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

CASO II: Hospital II “Luis Enrique Heysen Incháustegui” de Lambayeque (Red Asistencial Lambayeque)

La Dirección del Hospital II Luis Heysen Incháustegui y el Gerente de la Red Asistencial Lambayeque, principal responsable de supervisar la prestación del servicio y quien tuvo información sobre los incumplimientos, otorgaron conformidad de servicio a empresa Soluciones Estructurales S.A.C. por el alquiler de infraestructura hospitalaria temporal para atención a pacientes afectados por Covid-19, servicio que fue contratado a través de una Contratación Directa.

Lo grave es que los indicados funcionarios, otorgaron dicha conformidad, incumpliendo los Términos de Referencia, la cual fue aceptada y validada, sin reparos, por el Gerente Central de Operaciones, quien dispuso se efectúen los pagos respectivos como si los términos del servicio hubiesen sido cumplidos a cabalidad.

La referida actuación irregular ha traído como consecuencia que el hospital Heysen no disponga de la infraestructura necesaria para atención de los pacientes Covid - 19. Adicionalmente a ello, se ha producido un grave perjuicio económico, pues, la Entidad ha tenido que efectuar trabajos adicionales por S/ 13 000,00, contemplados en el contrato e igualmente haber dejado de cobrar penalidades al proveedor por S/ 234 041,00.

Caso III: Hospital Aurelio Díaz Ufano de San Juan de Lurigancho (Red Prestacional Almenara)

La contratación directa de la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”, en el caso de la contratación directa por servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el anexo del Hospital Aurelio Díaz Ufano, por la suma de cinco millones cuatrocientos ochentainueve mil con cuatrocientos treinta y ocho soles (5,489,438), fue efectuada con una sospechosa rapidez.

El viernes 19 de junio del 2020, a las 5:37 de la tarde, la Gerencia Central de Logística de ESSALUD, a través de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, solicitó a un grupo de proveedores cotizaciones sobre “alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el anexo del Hospital Aurelio Díaz Ufano”. Se adjuntó los términos de referencia y condiciones de contratación.

A pesar de los variados y amplios requisitos de instalación, ESSALUD dio una hora y veintitrés minutos para que las empresas envíen sus cotizaciones. Ello se desprende de la copia del correo electrónico a la cual tuvo acceso la comisión. Endicho documento se puede verificar que la solicitud de cotización fue enviada a las 17.37 horas del día 19 de junio del 2020 y en su contenido se indicaba que la presentación de la cotización y documentos anexos debería realizarse, a más tardar el mismo día 19 de junio, a las 19.00 horas.

Según la información supletoria obtenida, una de las compañías invitadas le comunicó a la entidad que no “tenía estructuras metálicas”. Otras ni siquiera se dedicaban al rubro sanitario. Pero hubo una sola empresa que logró enviar su propuesta a tiempo, “Soluciones Estructurales S.A.C.”, la enviaron a las 19.00 horas, segundos antes de que venciera el plazo otorgado por la entidad.

Actuaciones realizadas

Durante el desarrollo de la etapa indagatoria de la investigación de la presente línea se cursaron diversos oficios de requerimiento informativo a:

- ESSALUD (Oficio N°1323 -2020-2021CSP/CR): solicitándole se sirva remitir a la Comisión investigadora los (25) expedientes de “Contratación Directa”, incluyendo en los comprobantes de pagos efectuados y documentos relativos a la ejecución del “Servicio de Alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal, con la empresa “SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C.
- Contraloría General de la República (Oficio N°1324 -2020-2021CSP/CR): requiriéndosele se sirva remitir los expedientes completos, conteniendo texto de los informes y sus anexos, de los Informes de Control Específicos N°s. 283-2020-2-0251 y 285-2020-2-0251, referidos a los servicios de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el COVID -19 del Hospital II, Luis Heysen Incháustegui de la Red Asistencial de Lambayeque y del Hospital II, Clínica Geriátrica San Isidro Labrador” de la red Prestacional Almenara, respectivamente.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; solicitándosele se sirva informar sobre la denuncia e investigación preliminar de las presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD (durante la pandemia) que estarían afectando la correcta atención de los asegurados.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE (Oficio N°1325-2020-2021CSP/CR): requiriéndosele se sirva proporcionar los informes respecto a las contrataciones directas efectuadas por ESSALUD a la empresa “SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C.” para la prestación del “Servicio de Alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal”

En el mismo sentido se cursó oficio de invitación para declaración indagatoria del gerente general de la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.” y del señor Daniel Byrne Labarthe, quien fue Gerente General entre el 21 de febrero del año 2020 y el 30 de enero del año 2021

Asimismo, se cursaron citaciones para presentación ante la Comisión con el objeto de recabar información de las siguientes personas y funcionarios:

- Teodoro Núñez, Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú -SINAMSSOP.
- Eloy Marchan, Periodista de investigación del portal de noticias “El Foco”.
- Fiorella Cubas, Periodista de investigación del portal de noticias “El Foco”.
- Juan De Dios Vargas, Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Ana María Gutiérrez Cabani, Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.

- Martín Díaz Huamán, Vice Contralor de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Patricia Isabel Suárez Beyodas, Subgerente de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Carolina Cabanillas Horna, Gerente de la Central de Abastecimientos de Bienes Estratégicos de ESSALUD.
- Cesar Eduardo Carreño Díaz, Gerente Central de Operaciones de ESSALUD.
- Nelson Shack Yalta, Contralor General de la Contraloría General de la República (No asistió).
- Javier Alonso Pacheco Palacios, Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (no asistió).
- Javier Eduardo Palacios Gallegos, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (Se reprogramó)
- Bertilda Lourdes Ramírez Ramírez, Gerente Central de Proyectos de Inversión (e) – EsSalud
- Yuri Iván Ayala Alfaro, Gerente Central de Logística – EsSalud.
- Cesar Eduardo Carreño Diaz, Gerente Central de Operaciones – EsSalud.
- Jorge Enrique Amoros Castañeda, Gerente de la Red Prestacional Almenara (e)
- Joseph Chang Urrutia, Administrador de la Clínica Geriátrica San Isidro Labrador (No asistió)
- Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Almenara (no asistió)
- Administrador del Hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral (no asistió)
- Presidente actual del Cuerpo Médico del Hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral (no asistió)
- Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, Gerente de la Red Asistencial Lambayeque (e) (no asistió)
- Presidente del Cuerpo Médico del hospital II Luis Heysen Inchaustegui (no asistió)
- Administrador del Hospital II Luis Heysen Inchaustegui (No asistió)

Evaluación preliminar

Del cotejo de la recopilación de la información de la Contraloría de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio Público, y las denuncias e informaciones periodísticas, con la información documentaria obtenida y las declaraciones obtenidas hasta la fecha de término de las facultades de investigación otorgadas; esta Comisión considera que en los siguientes funcionarios de turno a la fecha de los hechos materia de la investigación se ha encontrado:

- **Gerente Central de Operaciones de ESSALUD**, hasta el 08 de junio de 2020, quien puso en marcha de las contrataciones directas de estructuras metálicas para hospitales móviles. Mediante Memorando 1438-GCO-ESSALUD-2020, se dirigió al señor Iván Ayala Alfaro, Gerente Central de Logística, remitiéndole el Informe Técnico 048- GOPTE- GCOP-ESSALUD-2020, formalizando la remisión de los términos de referencia y el informe técnico que sustentó la necesidad de la contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el COVID – 19. Bajo su presencia en la Gerencia Central de Operaciones se produjo el primer contrato de la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C” para alquilar e implementar un hospital temporal en la Hospital II Clínica Geriátrica San Isidro Labrador, prestación que fue deficientemente ejecutada por el contratista, que incurrió en incumplimiento del plazo y las condiciones establecidas en los términos de referencia para la instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes COVID-19.

Las conductas habrían mostrado un interés en implementar hospitales temporales a partir de la contratación de estructuras metálicas, con lo que se benefició a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”

Cabe destacar que la responsabilidad del Gerente Central de Operaciones en el caso de las contrataciones directas sería doble por cuanto ha asumido la condición de área usuaria para efectos de contratar las estructuras metálicas a nivel nacional, sin coordinaciones previas y necesarias con las autoridades administrativas y sanitarias de los hospitales, para determinar la conveniencia de la contratación y los requerimientos técnicos conforme a las particularidades propias de cada realidad regional. De otro lado, se habría actuado con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°656-PE-ESSALUD-2014), entre las cuales es relevante la función prevista en el artículo 174º, literal e), “Controlar, supervisar y evaluar la gestión de las Gerencias de Red desconcentradas, Gerencia de Oferta flexible, y Gerencia de procura y trasplante y disponer las acciones de mejora que se requiera. “

Dichas conductas habrían infringido el literal c), e) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, mostraría un interés indebido en beneficiar a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C., infringiendo el artículo 399 del código penal.

- **Gerente Central de Operaciones del Seguro Social de Salud ESSALUD**, quien de acuerdo con lo estipulado en el contrato dio la conformidad del servicio deficiente prestado por la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”, en el caso del Hospital II Luis Enrique Heysen Incháustegui de Lambayeque, con la grave consecuencia de que este centro hospitalario no haya dispuesto, oportunamente, de la infraestructura necesaria para atención de los pacientes y que la entidad haya tenido que efectuar gastos excepcionales en trabajos adicionales por contemplados en el contrato e igualmente haber dejado de cobrar penalidades al proveedor.

Asimismo, le correspondería responsabilidades en las contrataciones directas de estructuras metálicas, efectuadas con la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”

Dichas conductas habrían infringido el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, los literales 29.1, 29.6, 29.8 del artículo 29 y literales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado y mostrarían un interés indebido en beneficiar a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente Central de Logística del Seguro Social de Salud ESSALUD**, entre marzo y noviembre del 2020 y, nuevamente, desde el 22 de enero del 2021, hasta la fecha, quien, en marzo del 2021, habría dispuesto que la Gerencia de Abastecimiento, a través de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, inicie un proceso de indagación en el mercado ordenando invitar a proveedores dedicados al alquiler de estructuras metálicas para eventos diversos, con la finalidad de que realicen sus propuestas para contratar el alquiler de las referidas estructuras para la Clínica Geriátrica San isidro Labrador. Esta unidad orgánica ha sido la responsable de adjudicar la buena pro para la contratación del alquiler de estructuras metálicas a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”.

Asimismo, le correspondería responsabilidades en las contrataciones directas de estructuras metálicas, efectuadas con la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”

Dichas conductas habrían infringido el literal c), e) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, mostraría un interés indebido en beneficiar a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.”, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente de la Red Lambayeque de EsSalud**, quien emitió informes de Conformidad del Servicio a la Empresa Soluciones Estructurales S.A.C. para el pago de alquiler de Infraestructura Hospitalaria Temporal para la atención de pacientes afectados por el COVID -19, a través de una Contratación Directa que incumplió el Contrato (Términos de Referencia), dejando de cobrar la penalidad y, además, generando mayor gasto a la Red Asistencial Lambayeque que tuvo que realizar pagos adicionales de servicios en la estructura metálica del Hospital

II Luis Enrique Heysen Incháustegui”, contemplados en los Términos de Referencia, los cuales debieron ser asumidos por la empresa contratada.

Dichas conductas habrían infringido los literales 29.1, 29.6, 29.8 del artículo 29 y literales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado y mostrarían un interés indebido en beneficiar a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C., infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Director del Hospital II Luis Enrique Heysen Inchaustegui**, quien no supervisó la prestación del servicio y contribuyó a la emisión informes de Conformidad del Servicio a la Empresa Soluciones Estructurales S.A.C. para el pago de alquiler de Infraestructura Hospitalaria Temporal para la atención de pacientes afectados por el COVID -19, a través de una Contratación Directa que incumplió el Contrato (Términos de Referencia), dejando de cobrar la penalidad y, además, generando mayor gasto a la Red Asistencial Lambayeque que tuvo que realizar pagos adicionales de servicios en la Estructura Metálica de la Villa Heysen contemplados en los Términos de Referencia, los cuales debieron ser asumidos por empresa contratada.

Dichas conductas habrían infringido los literales 29.1, 29.6, 29.8 del artículo 29 y literales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado y mostrarían un interés indebido en beneficiar a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C., infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente de la Red Prestacional Almenara**, quien dio su conformidad del servicio a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.” para el pago de alquiler de Infraestructura Hospitalaria Temporal para la atención de pacientes afectados por el Covid-19, sin verificar el cumplimiento del plazo y condiciones establecidas en los términos de referencia para la instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes Covid-19

Dichas conductas habrían infringido los literales 29.1, 29.6, 29.8 del artículo 29 y literales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado y mostrarían un interés indebido en beneficiar a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C., infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Director (e) del Hospital II Clínica Geriátrica “San isidro Labrador”**, quien dio su conformidad del servicio a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C.” para el pago de alquiler de Infraestructura Hospitalaria Temporal para la atención de pacientes afectados por el Covid-19, sin verificar el cumplimiento del plazo y condiciones establecidas en los términos de referencia para la instalación y puesta en marcha de estructuras metálicas para atención de pacientes Covid-19.

Dichas conductas habrían infringido los literales 29.1, 29.6, 29.8 del artículo 29 y literales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado y mostrarían un interés indebido en beneficiar a la empresa “Soluciones Estructurales S.A.C., infringiendo el artículo 399 del código penal.

**LINEA 4 DE INVESTIGACIÓN:
“OTRAS IRREGULARIDADES QUE SE PUDIESEN ENCONTRAR EN EL
TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS DIFERENTES SEDES DE LAS
REGIONES”**

Objeto de la Investigación

Investigar si existieron otras irregularidades en la gestión de ESSALUD vinculada a la atención de la pandemia de la COVID-19 en las diferentes sedes de las regiones.

Determinar si se cumplió con todas las exigencias normadas que sustentan una adecuada contratación de los proveedores y el adecuado uso de los recursos del estado en lo adquirido.

Determinar, en caso de hallarse indicios de irregularidades, quienes fueron los funcionarios involucrados en cada caso, su grado de responsabilidad, sus competencias en el cargo y función que le corresponden, realizar las respectivas conclusiones acerca de la participación de los mismos y si existieron empresas privadas involucradas en las irregularidades aludidas.

Conceptualizada entonces esta línea de investigación como correspondiente a otras irregularidades encontradas en la gestión de ESSALUD con ocasión de hacer frente a la pandemia de la COVID-19, el contenido de esta línea comprendió los siguientes casos:

- Irregularidades en la adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal en las diferentes sedes de ESSALUD de las regiones.
- Irregularidades en el proceso de contratación del servicio de nutrición para los pacientes, personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana en el marco del decreto de urgencia 030-2020.
- Irregularidades en el proceso de contratación de bienes en la Red Prestacional Sabogal., Almenara y Rebagliati
- Irregularidades en el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de equipos de protección personal del hospital nacional Ramiro Prialé Prialé de la red asistencial Junín

CASO I: IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL EN LAS DIFERENTES SEDES DE LAS REGIONES.

Sobre los hechos materia de la investigación

Se revisó y analizó diferentes informaciones periodísticas como; <https://elfoco.pe/especiales/sin-la-proteccion-debida/> <https://sinamssop.pe/expreso/cgr-detecta-compras-irregulares-de-essalud-por-s-4-3-millones/> Informe de Control Específico N° 267-2020-2-251-SCE de la Contraloría General de la República.

“Respecto a la evaluación de los hechos antes mencionados es necesario destacar que esta Comisión no ha podido acceder hasta la fecha de cierre del encargo de investigación y de redacción del presente informe, con los expedientes de contratación los equipos biomédicos y complementarios para la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal en las diferentes sedes de Essalud a nivel Nacional.

En razón de no contar con la información de los documentos fuente que se encuentran en poder de la entidad bajo investigación, es decir ESSALUD, nuestro trabajo se ha visto sumamente limitado, y hemos debido recurrir a fuentes supletorias pero parciales. En ese sentido, se ha tomado como insumo principal la única auditoria (**Informe de Control Específico N° 267-2020-2-0251-SCE**), efectuada por la Contraloría General de la República, respecto al caso del proceso de Adquisición de los Equipos Biomédicos y Complementarios para el CAAT Villa Panamericana.

A partir de las referidas fuentes de información, así como de las declaraciones tomadas a los diferentes funcionarios de las distintas redes asistenciales y prestacionales de ESSALUD y otros invitados citados por la Comisión para dar su manifestación por los hechos materia de la investigación, entre ellos:

- Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP.
- Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Vice Contralor de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Subgerente de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Gerente de la Central de Abastecimientos de Bienes Estratégicos de ESSALUD.

- Gerente Central de Operaciones de ESSALUD.
- Director de la Red Asistencial Moquegua (e).
- Gerente de la Red Asistencial Junín.
- Director de la Red Asistencial Tumbes (e).
- Gerente de la Red Asistencial Puno (e).
- Gerente de la Red Asistencial Cusco (e)
- Presidente del Cuerpo Médico “Hospital Nacional Adolfo Guevara Velazco” – Cusco.
- Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Moquegua – Moquegua.
- Presidente del Cuerpo Médico Hospital III – Puno.
- Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Abancay – Apurímac.
- Presidente del Cuerpo Médico Hospital I Carlos Cortez Jiménez – Tumbes.

A raíz de estas declaraciones pudo observarse que, en la mayoría de los casos, los funcionarios de las distintas redes Prestacionales y Asistenciales de Salud, al momento de responder las interrogantes a la que eran sometidos por los miembros integrantes de la comisión, estos solían dar como respuesta, el desconocimiento de los hechos materia de las investigaciones; argumentando para tal efecto que se trataba de funcionarios que habían asumido sus cargos en oportunidad posterior a la ocurrencia de los hechos consultados.

Sin embargo, en el caso particular del Dr. David Orihuela Manrique, Director de la Red Asistencial Apurímac; No obstante haber sido funcionario a cargo de la red durante la pandemia de la Covid-19, manifestó el desconocimiento de los presuntos hechos de irregularidades consultados y ocurridos en su Red Asistencial. Así, por ejemplo, manifestó desconocer de la inexistencia de problemas de atención por falta de camas UCI en su red a pesar de ser conocidas las denuncias sobre fallecimientos de pacientes Covid-19 por la falta de espacios de atención en dicha unidad; hecho que configuraría negligencia u omisión del cumplimiento de sus funciones con las consecuencias de exposición a una situación precaria de atención a los asegurados. Asimismo, manifestó que respecto a la denuncia sobre presuntas irregularidades en la compra de insumos y equipos biomédicos desconocía de las mismas. En tal circunstancia, ante el requerimiento de la comisión a presentar la documentación vinculada a las denuncias y procesos de contratación de bienes y servicios efectuados por dicha red se comprometió a entregar la misma en un plazo de 24 horas.

No obstante, lo antes mencionado hasta el momento de cierre de la presente investigación ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por la comisión, configurando, a juicio de esta, evidentes actos de obstaculización a la investigación y presunto encubrimiento de los funcionarios responsables de los hechos investigados.

A pesar de lo expuesto, de la recopilación de los testimonios recolectados, la documentación recabada de fuentes periodísticas, los informes de Contraloría General de la República, junto con la evaluación de la documentación e información consignada en los párrafos precedentes, se podría inferir en general, que los procesos de adquisición de Equipos Biomédicos y Complementarios para las diferentes CAATs en ESSALUD tuvieron las siguientes características:

- a) Las adquisiciones de Equipos Biomédicos y Complementarios para las diferentes CAATs en ESSALUD fueron dispuestas por la Alta Dirección de ESSALUD, de forma centralizada, asumiendo la condición de área usuaria para todas las regiones y redes asistenciales y prestacionales, la Gerencia Central de Operaciones.
- b) No se aprecia una indagación de mercado suficiente, en tiempo para las respuestas de los potenciales proveedores invitados, ni en la cantidad y calidad de los mismos.
- c) Las empresas beneficiarias de los contratos carecían de experiencia en materia de equipamiento de insumos biomédicos.
- d) Todas las contrataciones se han producido al amparo de las normas que flexibilizaron las condiciones para la contratación directa, en el marco de la “emergencia sanitaria”.
- e) Las situaciones irregulares en los procesos de adquisición de Equipos Biomédicos y Complementarios para las diferentes CAATs en ESSALUD habrían sido pasados por alto por los altos funcionarios de la sede central de ESSALUD y de las redes asistenciales como es el caso de los Gerentes Centrales de Operaciones y de Logística, directamente vinculados a la selección, contratación y supervisión de las prestaciones de los proveedores.

A continuación, se presenta, el caso del proceso de adquisición de Equipos Biomédicos y Complementarios para la CAAT VILLA PANAMERICANA.

Los hechos materia de la presente investigación involucran a la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos CEABE, como la responsable de la Adquisición de Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) Villa Panamericana. Dicho CAAT tenía por administrador al Gerente Central de Operaciones de ESSALUD.

El proceso mediante el cual se adquirieron los bienes antes mencionados fue el de una contratación directa, signándose esta como Contratación Directa 10-2020-ESSALUD/CEABE “Adquisición de Equipos Biomédicos en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada con Decreto Supremo 08-2020-SA”.

Un primer hecho en el presente proceso es el que no se cumplieron los plazos estipulados en la normativa de contrataciones públicas referidas a las actuaciones preparatorias de la contratación Directa.

En efecto, aun cuando la norma otorga hasta 30 días el plazo para regularizar la Contratación Directa 10-2020-ESSALUD/CEABE, faltando 2 días para el cumplimiento del mismo, fue aprobado por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y remitida a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, pero sin tener la documentación e información que respalde las actuaciones preparatorias del citado procedimiento de selección y sin incluir la IOARR de los equipos. Luego se evidencia el levantamiento de observaciones, por parte de la Gerente Central del CEABE pero más adelante la Gerencia Central de Asesoría Jurídica vuelve a emitir observaciones adicionales. Todo esto después del plazo de 30 días, estipulados en las normas vigentes de contratación del Estado.

Por otro lado, fueron 10 los proveedores que atendieron el requerimiento efectuado por ESSALUD en la Contratación Directa N° 10-2020-ESSALUD/CEABE “Adquisición de Equipos Biomédicos en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada con Decreto Supremo 08-2020-SA” mediante 20 Órdenes de compra.

En el siguiente cuadro se puede apreciar el detalle de las órdenes de compra efectuadas:

ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS PARA ADQUIRIR EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA IMPLEMENTAR EN EL CAAT VILLA PANAMERICANA

N°	FECHA DE COTIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	ORDEN DE COMPRA/FECHA	PROVEEDOR/FECHA DE NOTIFICACIÓN/P LAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	IMPORTES/\$	GUIA DE REMISIÓN N°/FECHA
1	26/03/20	EQUIP DE RAYOS X RODABLE DIGITAL	4503547064 28.03.2020	X RAY SALES AND SERVICE SAC 28.03.2020 29.03.2020	1	300,000	001-014602 18.04.2020
2	26/03/20	EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL	4503547065 28.03.2020	X RAY SALES AND SERVICE SAC 28.03.2020 29.03.2020	1	150,000	001-014601 18.04.2020
3	29/03/20	LÁMPAR QUIRÚRGICA RODABLE	4503547412 29.03.2020	OPEN MEDIC SAC 29.03.2020 02.04.2020	2	69,604	001-001000 1 31.03.2020

			4503547413 29.03.2020	OPEN MEDIC SAC 29.03.2020 02.04.2020	2	69,604	001-001000 1 02.04.2020
4		CAMA CAMILLA PARA RECUPERACIÓN URGENCIA	4503547453 29.03.2020	GRUPO JHS SAC 29.03.2020 30.03.2020	3	72,900	0002-002979 31.03.2020
			4503547455 29.03.2020	GRUPO JHS SAC 29.03.2020 06.04.2020	1	24,300	
5	26/03/20	COCHE DE PARO	4503547454 29.03.2020	ANSILANS MEDICAL SAC 30.03.2020 30.03.2020	18	599,400	001-000613 31.03.2020
			4503547459 29.03.2020	REPRESENTACIONES INIMPORT SRL 29.03.2020 30.03.2020	2	79,800	001-004410 20.04.2020
6		CAMA CAMILLA PARA RECUPERACIÓN EMERGENCIA	4503547456 29.03.2020	GRUPO JHS SAC 29.03.2020 30.03.2020	7	99,400	0002-002977 0002-002978 31.03.2020
			4503547457 29.03.2020	GRUPO JHS SAC 29.03.2020 06.04.2020	3	42,600	0002-002980 06.04.2020
7	26/03/20	ECÓGRAFO DE USO GENERAL	4503547931 30.03.2020	CONSULTORIA Y EQUIPADORA MÉDICA SA 30.03.2020 31.03.2020	1	115,000	001-018809 02.04.2020
8	28/03/20	ASPIRADOR DE SECRECIÓN PORTATIL	4503549192 01.04.2020	JK MEDICAL EIRL 01.04.2020 16.04.2020	73	401,500	001-000028 6 20.04.2020
			4503549180 01.04.2020	OPEN MEDIC SAC 01.04.2020 02.04.2020	5	26,740	001-001000 8 02.04.2020
9	28/03/20	MONITOR DE FUNCIONES VITALES 5 PARÁMETROS	4503550663 06.04.2020	MEDELCO SRL 18.04.2020 11.05.2020	40	846,000	001-003790 1205.2020
10	28/03/20	ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE	4503550736 06.04.2020	OPEN MEDIC SAC 06.04.2020 11.05.2020	4	77,592	001-001001 6 07.04.2020

			4503550739 06.04.2020	OPEN MEDIC SAC 06.04.2020 06.05.2020	36	698,328	001- 001013 9 01.07.2 020
11	31/03/20	TENSIOMETRO ANEROIDE CLÍNICO RODABLE ADULTO	4503550740 06.04.2020	DROGUERÍA A Y 1 SAC 06.04.2020 13.04.2020	50	70,000	01-44 17.04.2 020
12	31/03/20	ESTÉTOSCOPIO ADULTO	4503550747 06.04.2020	DROGUERÍA A Y 1 SAC 06.04.2020 11.04.2020	200	56,000	01-45 16.04.2 020
13	02/04/20	DEFIBRILADOR CON MONITOR Y PALETAS EXTERNAS	4503550674 06.04.2020	A JAIME ROJAS REPRESENTACIONES 06.04.2020 08.04.2020	3	76,807	
			4503550691 06.04.2020	A JAIME ROJAS REPRESENTACIONES 06.04.2020 06.06.2020	2	51,205	
			4503550691 06.04.2020	A JAIME ROJAS REPRESENTACIONES 06.04.2020 06.06.2020	15	384,037. 5	
TOTAL					469	4,310,818	

Otro hecho observado es que se habría producido el incumplimiento en los plazos de entrega de los bienes por parte de algunos de los proveedores. Hecho que en el presente caso reviste particular importancia, habida cuenta del estado de emergencia sanitaria que se vivía en el país y en el cual la demora de un día e incluso de solo horas resultaba crucial para la vida de los pacientes con COVID 19.

Asimismo, de la documentación revisada por la Comisión se observa que se habría incumplido la normativa de contrataciones del Estado referida a las garantías a presentar por los proveedores. En tal sentido, la falta de exigencia de un requisito fundamental como el antes señalado hizo que el Estado se viera imposibilitado en penalizar los incumplimientos antes mencionados, ocasionando un perjuicio económico por S/ 166,339.26 (Ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve con 26/100 soles).

En el sentido antes expuesto, los proveedores no habrían pasado por un control mínimo de exigencias para que puedan cumplir con los requisitos de Contratar con el Estado.

En el cuadro adjunto se puede apreciar el detalle de los incumplimientos en materia de plazos observados:

ATRASOS EN LA ENTREGA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS EN EL CAAT VILLA PANAMERICANA

N°	PROVEEDOR	ORDEN N°	PLAZO	ENTREGA	DIAS DE RETRASO	MONTO S/	PENALIDAD POR APLICAR	
1	DROGUERÍA AYT SAC	4503550747	11.04.20	16.04.20	5	56,000	5%	5,600.
2	DROGUERÍA AYT SAC	4503550740	13.04.20	17.04.20	4	70,000	3.571 %	7,000
3	PROV REPRESENTACIONES UNIMMPORT SRL	4503547459	30.03.20	20.04.20	21	79,800	10%	7,980
4	MEDELCO SRL	4503550663	11.05.20	12.05.20	1	846,000	0.714%	6,040
5	X RAY SALES AND SERVICE SAC	4503547064	29.03.20	18.04.20	20	300,000	10%	30,000
6	X RAY SALES AND SERVICE SAC	4503547065	29.03.20	18.04.20	20	150,000	10%	15,000
7	OPEN MEDIC SAC	4503550739	06.04.20	01.07.20	86	698,328	10%	69,832
8	JK MEDICAL EIRL	4503549192	16.04.20 20	20.04.202 0	4	401,500	167%	13,386
9	CONSULTORÍA Y EQUIPADORA MEDICA SA	4503547931	31.03.20 20	02.04.202 0	2	115,000.0 0	1000%	11,500
TOTAL						2,716,628.00		166,339.26

Como puede colegirse de la revisión del cuadro adjunto, se evidenciaría que los funcionarios involucrados en dichos hechos no habrían cumplido con las responsabilidades que el cargo que ocupan les exige para efectos de cautelar al Estado en el cuidado de sus bienes y la exigencia de sus derechos.

Actuaciones realizadas

Para la etapa indagatoria de la investigación de la presente línea, además de la revisión de la información pública de partida con la que se contaba, tanto en redes sociales como en medios periodísticos, además de los Informes de Control Específico de Contraloría, se cursaron sendos oficios a:

- ESSALUD: requiriéndole remitir la documentación sobre el Proceso de adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y aislamiento temporal en la Villa Panamericana (Referencia informe de contraloría N° 267-20202020-2-0251-SCE).

- Contraloría General de la República: requiriéndosele se sirva remitir los expedientes completos del Informe de Control Específico N° 267-2020-2-0251-SCE: Adquisición de Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del centro de atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana.

Asimismo, se cursaron citaciones para presentación ante la Comisión, con el objeto de recabar información, a las siguientes personas y funcionarios:

- Teodoro Quiñonez Sánchez, Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú -SINAMSSOP.
- Juan De Dios Vargas, Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Ana María Gutiérrez Cabani, Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Martín Díaz Huamán, Vice Contralor de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Patricia Isabel Suárez Beyodas, Subgerente de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Carolina Cabanillas Horna, Gerente de la Central de Abastecimientos de Bienes Estratégicos de ESSALUD.
- Cesar Eduardo Carreño Díaz, Gerente Central de Operaciones de ESSALUD.
- Daniel David Sánchez Alarcón, Director de la Red Asistencial Moquegua (e).
- Miguel Emilio Arévalo Vila, Gerente de la Red Asistencial Junín.
- Roberto Ramos Meneses, Director de la Red Asistencial Tumbes (e).
- Ángel Martín Álvaro Ordoñez, Gerente de la Red Asistencial Puno (e).
- Carlos Benito Meza Vilca, Gerente de la Red Asistencial Cusco (e).
- Rubén Huamani Flores, Presidente del Cuerpo Médico “Hospital Nacional Adolfo Guevara Velazco” – Cusco.
- Pedro Fernando Manrique Tejada, Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Moquegua – Moquegua.
- Roger Huanca Payahuanca, Presidente del Cuerpo Médico Hospital III – Puno.
- Carlos Monteagudo Gonzales, Presidente del Cuerpo Médico Hospital II Abancay – Apurímac.

- Miriam Rodfeli Arredondo Nontol, Presidente del Cuerpo Médico Hospital I Carlos Cortez Jiménez – Tumbes.

Cabe mencionar en este punto que, además del obstáculo del breve tiempo otorgado a la Comisión para hacer su trabajo de investigación, esta ha percibido un intento de obstaculización de ESSALUD para la obtención de más detalles en las diferentes irregularidades existentes, al no remitir adecuadamente u oportunamente los documentos solicitados, según consta en la relación de documentos remitidos de la comisión a las áreas relacionadas a los casos investigados.

Se hace necesario mencionar también que el común denominador en las respuestas de los funcionarios asistentes a las sesiones de la Comisión, fue manifestar la ignorancia ante los actos de gestión de los funcionarios en el cargo a la fecha de la ocurrencia de los hechos materia de investigación anterior del funcionario saliente. Hecho que la Comisión considera no aceptable; porque todo funcionario que recibe un cargo de responsabilidad dentro del Estado, debe tener conocimiento todo lo relacionado a su función y responder en forma clara, puntual y detallada a todas las interrogantes realizadas por la comisión investigadora de los casos analizados.”

Evaluación preliminar

Del cotejo de la recopilación de la información de la Contraloría de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio Público, y las denuncias e informaciones periodísticas, con la información documentaria obtenida y las declaraciones obtenidas hasta la fecha de término de las facultades de investigación otorgadas; esta Comisión considera que en los siguientes funcionarios de turno a la fecha de los hechos materia de la investigación se ha encontrado:

- **Presidenta Ejecutiva de ESSALUD** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales, en tanto no habría supervisado y controlado que las adquisiciones se hayan realizado en estricto cumplimiento a las normas vigentes, en plazos incumplidos y afectando al proceso de Contratación Directa N° 010-2020-ESSALUD/CEABE-1; incumpliendo sus funciones, tal como lo expresa el Reglamento (ROF) de ESSALUD, evidenciando falta de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Al mismo tiempo no habría cumplido sus funciones de supervisar la gestión de los órganos y funcionarios que se encuentran directamente a su cargo, incumpliendo y transgrediendo el objetivo principal que es: Organizar, dirigir y supervisar el buen funcionamiento de ESSALUD, permitiendo con ello que no se resguarden los recursos del Estado Peruano, ocasionando un mal uso de los mismos, ocasionando un gran perjuicio económico.

Dichas conductas habrían infringido el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) infringió el artículo 06 del DU 025-2020,

artículo 100, 101, 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DS 344-2018-EF y sus modificatorias, el DU 030-2020 numeral 3.6, infringiendo los artículos 377 y 404 del código penal.

- **Gerente General de ESSALUD**, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales, en tanto no supervisó, ni controló que las adquisiciones de Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, ejecutada por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos -CEABE, se realizaran de acuerdo a las normas vigentes, tanto en plazos (30 días), exigencias y formalidades.

Dichas conductas habrían infringido el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) Essalud, el artículo 06 del DU 025-2020, artículo 100, 101, 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DS 344-2018-EF y sus modificatorias, el DU 030-2020 numeral 3.6, infringiendo el artículo 399 del código penal.

- **Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos**, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales, debido a que no supervisó y controló que las adquisiciones de Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, ejecutada por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos -CEABE, se hayan efectuado de acuerdo a las normas legales vigentes y no haber cautelado que el expediente de contratación contenga toda la documentación completa y que sustente todo el proceso de Contratación Directa N° 10-2020-ESSALUD/CEABE-1:

Dichas conductas habrían infringido el literal e y f) del artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) Essalud, el artículo 06, numeral 6.4 del DU 025-2020, artículo 100, 101, 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DS 344-2018-EF y sus modificatorias, el DU 030-2020 numeral 2.3., que mostraría un interés, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente Central de Operaciones**, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales, al haber formulado el requerimiento de Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, sin que estén contemplados en el proceso de Contratación Directa 10-2020-ESSALUD/CEABE-1; sin contar con la IOARR respectiva.

Asimismo, por no supervisar y controlar las acciones realizadas por la Gerencia de Oferta Flexible, al comprobarse el retraso de hasta 86 días en la entrega de 111 de los Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, sin que haya una inmediata reacción para poder cubrir las necesidades inmediatas del establecimiento indicado, ocasionando perjuicio para sus pacientes por la emergencia de la pandemia del COVID-19.

Tampoco documentó ningún sustento para la aceptación en la demora de las entregas de los Equipos requeridos para la implementación del CAAT Villa Panamericana. Dichas conductas habrían infringido el literal e) del artículo 183

del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) Essalud, el artículo 06, numeral 6.4 del DU 025-2020, artículo 100, 101, 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DS 344-2018-EF y sus modificatorias, el DU 030-2020 numeral 2.3, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente de Oferta Flexible**, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales, al haber formulado el requerimiento de Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, sin que estén contemplados en el proceso de Contratación Directa 10-2020-ESSALUD/CEABE-1; sin contar con la IOARR respectiva.

Así también, por no supervisar y controlar las acciones realizadas por la Gerencia de Oferta Flexible, al comprobarse el retraso de hasta 86 días en la entrega de 111 de los Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, sin que haya una inmediata reacción para poder cubrir las necesidades inmediatas del establecimiento indicado, ocasionando perjuicio para sus pacientes por la emergencia de la pandemia del COVID-19.

Dichas conductas habrían infringido el literal a y m) del artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), numeral 1 Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de Essalud, el artículo 06, numeral 6.4 del DU 025-2020, artículo 100, 101, 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DS 344-2018-EF y sus modificatorias, el DU 030-2020 numeral 2.3, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Sub Gerente de Programación y Elaboración de expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de CEA**, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales, debido a que no supervisó, ni controló que las adquisiciones de Equipos Biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, ejecutada por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos -CEABE, se realizaran de acuerdo a las normas vigentes, tanto en plazos (30 días), exigencias y formalidades.

Tampoco elaboró el expediente de Contratación Directa 10-2020-ESSALUD/CEABE-1 para su respectiva aprobación, cumpliendo con la normativa vigente; dichas conductas habrían infringido el literal F y H) del artículo 16, literales D, G y I) del artículo 15 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), numeral 1-FAD-16 Y FAD-12 Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de Essalud, el artículo 06, numeral 6.4 del DU 025-2020, artículo 100, 101, 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DS 344-2018-EF y sus modificatorias, el DU 030-2020 numeral 2.3, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

CASO II: IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN PARA LOS PACIENTES, PERSONAL DE ESSALUD Y PERSONAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL LEGADO VILLA PANAMERICANA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 030-2020

Sobre los hechos materia de la investigación

En el Proceso de Contratación Directa N°05-2020-ESSALUDIGCL-1 para el servicio de nutrición para los pacientes, personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana se le otorgó la buena pro al proveedor GATE GOURMET PERÚ S.R.L. por un monto total de S/ 3'568,176.00 (Tres millones quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis con 00/100 Soles).

En los Términos de Referencia para la contratación del servicio de nutrición para los pacientes, personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana, no fue considerado oportunamente detalles como el aspecto nutricional para cada área y sus respectivas necesidades, esto afecta directamente a una adecuada selección del proveedor, al mismo tiempo afecta al monto de referencia.

Los Términos de Referencia (TDR) no consideraban las raciones, tipos de dietas, valor calórico nutricional; que son necesarios para los pacientes con COVID -19 y una adecuada alimentación nutricional, aparte de no existir una real valoración en la contratación; hechos que en su conjunto generaban que los montos de inversiones no sean exactos.

Estos TDR no fueron elaborados ni autorizados por la Gerencia de Operaciones; como área usuaria sin este procedimiento que dicta las normas vigentes internas (resolución de gerencia general N°494-GC-ESSALUD-2020, 27.03.2020 – apéndice, 05), fue usado por la Sub gerencia de Programación y Almacenamiento para poner un valor referencial y poder contratar, dándole al proveedor el beneficio de ser el que maneje a su disposición de acuerdo al área que despacharía los alimentos, los detalles que en el TDR no figuraba.

Asimismo, los TDR fueron modificados para poder volver a solicitar el requerimiento; pero estos fueron realizados por indicación del jefe de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, sin los sellos y firmas correspondientes del área usuaria.

La modificación de los TDR dio como consecuencia, que la empresa Gate Gourmet Perú SRL presentara una cotización muy por debajo de lo que presentaron inicialmente, reduciendo el proveedor el valor nutricional de los alimentos; porque la Gerencia de Oferta Flexible de ESSALUD no determinó el gramaje y otros aspectos que son muy importantes para los pacientes y el personal de los establecimientos de salud.

La diferencia por los 4 días de reducción del servicio requerido fue de S/ 1'053,223.00 (Un millón cincuenta y tres mil doscientos veintitrés con 00/100 soles).

Cabe mencionar en este punto que el servicio de alimentación difiere ampliamente entre cada una de las propuestas presentadas, no pudiendo referenciarse porque la entidad no precisó exacta y adecuadamente el requerimiento.

En el presente cuadro se aprecian las modificaciones a los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación:

MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CAAT VILLA PANAMERICANA

TÉRMINOS DE REFERENCIA (PRIMERA MODIFICACIÓN)	TÉRMINOS DE REFERENCIA (SEGUNDA MODIFICACIÓN)
DENOMINACIÓN	
Servicios de alimentación para los pacientes de coronavirus (Covid-19) para la villa panamericana.	Servicio de alimentación para los pacientes, personal de Essalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado villa panamericana en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2020 en la villa panamericana.
Finalidad pública del requerimiento	
La presente contratación tiene por finalidad mejorar las condiciones actuales de los pacientes, para hacer frente al coronavirus (Covid-19), en la villa panamericana a efectos de brindar servicios de salud de óptima calidad confiable y oportuna para la población general.	La presente contratación tiene por finalidad contar con un servicio de alimentación para los pacientes y personal que reside en la villa panamericana a efectos de brindar servicios de salud de óptima calidad, confiable y oportuna.

Otro punto observado es que los Proveedores que cotizaron, no cumplían con la experiencia necesaria, ni con la garantía que el Estado exige en estos casos.

Por este mismo motivo el proveedor elegido no contaba con la experiencia necesaria para este servicio y no cumplió con declarar que cumplía con los TDR inicial, tal como se ve en el cuadro adjunto. Asimismo, tampoco presentó carta Fianza con los plazos que dicta la norma.

**COTIZACIONES RECIBIDAS COMO RESPUESTA AL CORREO DEL
25.03.2020**

N°	PROVEEDOR	DECLARÓ CUMPLIR CON LOS TDR	IMPORTE COTIZADO S/	FECHA DE RESPUESTA
1	SODEXO PERU SAC	SI	4,593,600.00	26.03.2020
2	SAMFOOD SAC	SI	3,600,000.00	25.03.2020
3	GATE GORMET PERU SRL	NO DECLARÓ	4,621,399.00	25.03.2020
4	INVERSIONES ROALSA SAC			NO PRESENTÓ PROPUESTA

**COTIZACIONES RECIBIDAS COMO RESPUESTA AL CORREO DEL
27.03.2020**

N°	PROVEEDOR	DECLARÓ CUMPLIR CON LOS TDR	IMPORTE COTIZADO S/	FECHA DE RESPUESTA
1	SODEXO PERU SAC	SI	5,420,448.00	27.03.2020
2	SAMFOOD SAC	NO DECLARÓ	3,600,000.00	27.03.2020
3	GATE GORMET PERU SRL	NO DECLARÓ	3,568,176.00	27.03.2020

Otra irregularidad encontrada, es el uso de habitaciones otorgadas a los trabajadores del proveedor, sin una norma que lo avale. Adicionalmente se trasladó parte del costo de operación del proveedor, como energía eléctrica, infraestructura, entre otros a ESSALUD. Asumiendo finalmente el Estado este costo.

Se observó también que funcionarios de ESSALUD incluyeron a un grupo de trabajadores del área administrativa y al personal de empresas privadas para este servicio de alimentación, no obstante que por su naturaleza este claramente debía estar dirigido para pacientes y personal con contacto directo con el COVID – 19.

Al revisar la información se observa que ESSALUD no otorgaba, a ningún trabajador de sus proveedores y en ninguno de sus establecimientos, el servicio de alimentación. De hecho, por el contrario, se les descuenta entre 5 y 8% a estos proveedores por concepto de uso de infraestructura y servicios básicos, en su facturación; cosa que no existió para el CAAT Villa Panamericana, en donde el afectado directo terminó siendo el Estado, al asumir un costo que no estaba sustentado en ninguna norma legal.

PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA GATE GOURMET PERÚ SRL POR RACIONES ENTREGADAS AL CAAT VILLA PANAMERICANA

Nº ACEPTACIÓN DE SERVICIO	PERÍODO DE FACTURACIÓN	RACIONES FACTURADAS	CANTIDAD	MONTO	FACTURA	FECHA DE PAGO
1006217566	31.03.2020 25.04.2020	DESAYUNO	19015	208,404.40	F002-203732	22.05.2020
		ALMUERZO	19656	303,881.76		
		CENA	19281	298,084.26		
1006223689	26.04.2020 19.05.2020	DESAYUNO	36777	403,075.92	F002-203954	11.06.2020
		ALMUERZO	37077	573,210.42		
		CENA	36070	557,210.42		
1006242755	20.05.2020 03.06.2020	DESAYUNO	6396	70,100.16	F002-204174	10.07.2020
		ALMUERZO	6500	100,490.00		
		CENA	6482	100,211.72		
TOTAL				2,614,669.06		

RACIONES DE ALIMENTOS PAGADOS POR ESSALUD PARA PERSONAL DE EMPRESAS PRIVADAS Y DEL EJERCITO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO 46000053823

PERSONAL	RACIÓ	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTOS TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ESSALUD	DESAYUNO	680	10.96	7,452.80
	ALMUERZO		15.46	10,512.80
	CENA		15.46	10,512.80
ESVICSAC	DESAYUNO	2731	10.96	29,931.76
	ALMUERZO		15.46	42,221.26
	CENA		15.46	42,221.26
SERVICIOS GENERALES	DESAYUNO	1581	10.96	17,327.76
	ALMUERZO		15.46	24,442.26
	CENA		15.46	24,442.26
SOLDADOS	DESAYUNO	1097	10.96	12,023.12
	ALMUERZO		15.46	16,959.62
	CENA		15.46	8,302.02
TOTAL			125.64	246,349.72

De lo expuesto, se aprecia que se produjo un perjuicio económico para el Estado de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles), evidenciándose con ello, que los funcionarios no habrían cumplido con las responsabilidades que el cargo que ocupaban los obligaba.

Actuaciones realizadas

Para la etapa indagatoria de la investigación de la presente línea, además de la revisión de la información pública de partida con la que se contaba, tanto en redes sociales como en medios periodísticos, además de los Informes de Control Específico de Contraloría, se cursaron sendos oficios a:

- ESSALUD: requiriéndole remitir la documentación sobre el Proceso de contratación del servicio de nutrición para personal asistencial que labora en la Villa Panamericana en el marco de decreto de urgencia 030-2020 (Referencia informe de contraloría N° 276-2020).

- Contraloría General de la República: requiriéndosele se sirva remitir los expedientes completos del Informe de Control Específico N° 276-2020-2-0251-SCE: Al Proceso de Contratación del Servicio de Nutrición para los pacientes, personal de Essalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Asimismo, se cursaron citaciones para presentación ante la Comisión, con el objeto de recabar información, a las siguientes personas y funcionarios:

- Teodoro Quiñones Sánchez, Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú -SINAMSSOP.
- Juan De Dios Vargas, Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Ana María Gutiérrez Cabani, Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Martín Díaz Huamán, Vice Contralor de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Patricia Isabel Suárez Beyodas, Subgerente de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Carolina Cabanillas Horna, Gerente de la Central de Abastecimientos de Bienes Estratégicos de ESSALUD.
- Cesar Eduardo Carreño Díaz, Gerente Central de Operaciones de ESSALUD.

Cabe mencionar en este punto que, además del obstáculo del breve tiempo otorgado a la Comisión para hacer su trabajo de investigación, esta ha percibido un intento de obstaculización de ESSALUD para la obtención de más detalles en las diferentes irregularidades existentes, al no remitir adecuadamente u oportunamente los documentos solicitados, según consta en la relación de documentos remitidos de la comisión a las áreas relacionadas a los casos investigados.

Se hace necesario mencionar también que el común denominador en las respuestas de los funcionarios asistentes a las sesiones de la Comisión, fue manifestar la ignorancia ante los actos de gestión de los funcionarios en el cargo a la fecha de la ocurrencia de los hechos materia de investigación anterior del funcionario saliente. Hecho que la Comisión considera no aceptable; porque todo funcionario que recibe un cargo de responsabilidad dentro del Estado, debe tener conocimiento todo lo relacionado a su función y responder en forma clara, puntual y detallada a todas las interrogantes realizadas por la comisión investigadora de los casos analizados.

Evaluación preliminar

Del cotejo de la recopilación de la información de la Contraloría de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio Público, y las denuncias e informaciones periodísticas, con la información documentaria obtenida y las declaraciones obtenidas hasta la fecha de término de las facultades de investigación otorgadas; esta Comisión considera que en los siguientes funcionarios de turno a la fecha de los hechos materia de la investigación se ha encontrado:

- **Presidenta Ejecutiva de ESSALUD** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales en tanto no habría cautelado el uso adecuado y destino de los recursos públicos del Estado Peruano, transferidos a ESSALUD en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020. Asimismo, por no supervisar el Proceso de Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1 y no observar que los términos de referencia, no habían sido elaborados, ni visados por el área usuaria.

Asimismo, no observó que se incluía en los TDR a personal administrativo y a trabajadores de empresas privadas, generando un perjuicio económico de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles); así como tampoco supervisó el pago al proveedor y su estricto cumplimiento con las normas vigentes.

Dichas conductas habrían infringido el literal o) del artículo 13 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) infringió el artículo 06 del DU 025-2020, artículo 2 y 16 de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el DU 030-2020 numeral 3.6, infringiendo los artículos 399 y 404 del código penal.

- **Gerente General del Seguro Social de Salud** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales por no supervisar a las áreas que están bajo su cargo y responsabilidad, en el Proceso de la Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1; y no observar que los términos de referencia, no habían sido elaborados, ni visados por el área usuaria.

Tampoco verificó que se incluía en los TDR a personal administrativo y a trabajadores de empresas privadas, generando un perjuicio económico de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles); ni supervisó el pago al proveedor y su estricto cumplimiento con las normas vigentes.

Con su accionar incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, así como la normatividad vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido el literal b) y f) del artículo 15 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) infringió el artículo 06 del DU 025-2020, artículo 2 y 16 de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente Central de Operaciones** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque gestionó la Contratación bajo investigación sin observar que los términos de Referencia utilizados para la contratación del servicio de nutrición para pacientes y personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana, no describieron características como la estructura alimenticia para los pacientes, esto es: Valores calóricos, nutricionales, proteínicos, gramos por alimentos que son esenciales en buena alimentación diferenciada, según la necesidad del paciente y personal de la salud, que hacen frente al COVID -19. En cambio, si se preocupó por las cantidades de raciones y que los detalles principales, serían informados después de la adjudicación del servicio, lo que ocasionó diferencias en el valor estimado, bajando el proveedor la cantidad en gramos inicialmente ofrecida por cada ración.

Por otro lado, no hizo ninguna observación en el traslado de los costos operativos del proveedor al Estado, como producto del uso de parte de los trabajadores del proveedor, de servicios básicos, de alojamiento, infraestructura, entre otros; así como suscribió el informe 03-GCL/GCOP/VILLAPANAMERICANA-ESSALUD-2020 12.05.2020, en donde entre otras cosas se consignó como beneficiarios de esta alimentación a personal administrativo, en contradicción al objeto inicial y causando un perjuicio económico al Estado de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles)

Con su accionar incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD e incumplió la normatividad vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido el literal e), p) y q) del artículo 183 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), infringió el artículo 06 del DU 025-2020, artículo 2 y 16 de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumplió el FAD-04 numeral 1 del MPP de Essalud, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente de Oferta Flexible** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque gestionó la Contratación sin observar que los términos de Referencia utilizados para la contratación del servicio de nutrición para pacientes y personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana, no describieron características como la estructura alimenticia para los pacientes, esto es: Valores calóricos, nutricionales, proteínicos, gramos por alimentos que son esenciales en buena

alimentación diferenciada, según la necesidad del paciente y personal de la salud, que hacen frente al COVID -19.

En cambio, si se preocupó por las cantidades de raciones y que los detalles principales, serían informados después de la adjudicación del servicio, lo que ocasionó diferencias en el valor estimado, bajando el proveedor la cantidad en gramos inicialmente ofrecida por cada ración.

Asimismo, no hizo ninguna observación en el traslado de los costos operativos del proveedor al Estado como producto del uso de parte de los trabajadores del proveedor, de servicios básicos, alojamiento, infraestructura, entre otros; así como suscribió el informe N° 03-GCL/GCOP/VILLAPANAMERICANA-ESSALUD-2020, en donde entre otras cosas se consignó como beneficiarios del servicio de alimentación a personal administrativo, en contradicción al objeto inicial y causando un perjuicio económico al Estado de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles)

Con su accionar incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, así como la normativa vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido el artículo 211 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), infringió el artículo 06 del DU 025-2020, artículo 2 y 16 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumplió el FAD-04 numeral 1 del MPP de Essalud, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Gerente de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales por haber regularizado la Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1, servicio de nutrición para pacientes y personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana, adjudicada a la empresa Gate Gourmet Perú SRL, por un importe de S/ 3'568,176.00 (Tres millones quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis con 00/100 soles).

Con ello incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, así como la normativa vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido literales a), d) y f) el artículo 105 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), infringió el artículo 06 del DU 025-2020, artículo 2 y 16 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumplió el FAD-12 numeral 1 del MPP de Essalud, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Director del Hospital Perú** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque suscribió los TDR de la Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1, servicio de nutrición para pacientes y personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana, como Director del Hospital Perú sin tener dicho cargo a la fecha del estudio de mercado, elaborando los TDR sin contener la estructura necesaria para los pacientes que necesitaban una alimentación diferenciada en su nutrición.

En cambio, si se preocupó por las cantidades de raciones y que los detalles principales, serían informados después de la adjudicación del servicio, lo que ocasionó diferencias en el valor estimado, bajando el proveedor la cantidad en gramos inicialmente ofrecida por cada ración.

Asimismo, en su gestión se incluyó beneficios al proveedor como uso de servicios básicos, infraestructura y habitaciones al personal del proveedor en forma gratuita, trasladando el costo operativo del proveedor a ESSALUD; asimismo suscribió el informe N° 03-GCL/GCOP/VILLAPANAMERICANA-ESSALUD-2020, en donde entre otras cosas se consignó como beneficiarios a esta alimentación a personal administrativo, en contradicción al objeto inicial y causando un perjuicio económico al Estado de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles).

Con su accionar incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, así como la normativa vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido el artículo 06 del DU 025-2020, artículo 2 y 16 de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Administradora del Centro de Atención y Aislamiento COVID – 19 Villa Panamericana** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque suscribió los TDR iniciales del 24.03.2020 para la contratación del servicio de nutrición para pacientes y personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana como Administradora de dicho CAAT, sin tener dicho cargo a la fecha de estudio de mercado. Asimismo, elaboró los TDR sin contener la estructura necesaria para los pacientes que necesitaban una alimentación diferenciada en su nutrición.

En cambio, si se preocupó por las cantidades de raciones y que los detalles principales, serían informados después de la adjudicación del servicio, lo que ocasionó diferencias en el valor estimado, bajando el proveedor la cantidad en gramos inicialmente ofrecida por cada ración.

Por otro lado, en su gestión se incluyó beneficios al proveedor como uso de servicios básicos, infraestructura y habitaciones al personal del proveedor en forma gratuita, trasladando el costo operativo del proveedor a ESSALUD; e incluyó en los TDR como beneficiarios del servicio de alimentación a personal administrativo, en contradicción al objeto inicial y causando un perjuicio económico al Estado de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles).

Con su accionar Incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y no cumplió con la normativa vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido artículo 2 y 16 de la Ley nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque no cauteló el debido procedimiento de actos preparatorios de la Contratación Directa 05-2020-ESSALUD/GCL-1, permitiendo usar los términos de referencia elaborados y suscritos por un área distinta a la usuaria, las mismas que carecían de la estructura básica y elemental para los pacientes, esto es: Valores calóricos, nutricionales, proteínicos, gramos por alimentos que son esenciales en buena alimentación diferenciada, según la necesidad del paciente y personal de la salud, que hacen frente al COVID -19.

En cambio, si se preocupó por las cantidades de raciones y que los detalles principales, serían informados después de la adjudicación del servicio, lo que ocasionó diferencias en el valor estimado, bajando el proveedor la cantidad en gramos inicialmente ofrecida por cada ración y, no coordinó con el área usuaria para poder cubrir sus necesidades.

Asimismo, desestimó propuestas de proveedores que, si cumplían con los TDR y que habían declarado tal cumplimiento, así como validó la cotización de la empresa Gate Gourmet Perú SRL, sin tener en cuenta que dicha empresa no cumplió con declarar el cumplimiento de los TDR, con ello se hizo el valor de mercado y estimación correspondiente, que luego trajo como consecuencia la baja en cantidad de gramos por cada ración.

Con su accionar incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y tampoco cumplió con la normativa vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido el artículo 107 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), artículo 2 y 16 de la Ley Nº 30225 Ley de

Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29, 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Jefe de División de Sub gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque no cauteló el debido procedimiento de actos preparatorios de la Contratación Directa 05-2020-ESSALUD/GCL-1, permitiendo usar los Términos de referencia elaborados y suscritos por un área distinta a la usuaria, las mismas que carecían de la estructura básica y elemental para los pacientes, esto es: Valores calóricos, nutricionales, proteínicos, gramos por alimentos que son esenciales en buena alimentación diferenciada, según la necesidad del paciente y personal de la salud, que hacen frente al COVID -19.

En cambio, si se preocupó por las cantidades de raciones y que los detalles principales, serían informados después de la adjudicación del servicio, lo que ocasionó diferencias en el valor estimado, bajando el proveedor la cantidad en gramos inicialmente ofrecida por cada ración y, tampoco coordinó con el área usuaria para poder cubrir sus necesidades.

Asimismo, validó la cotización de la empresa Gate Gourmet Perú SRL, sin tener en cuenta que dicha empresa no cumplió con declarar el cumplimiento de los TDR, con ello se hizo el valor de mercado y estimación correspondiente, que luego trajo como consecuencia la baja en cantidad de gramos por cada ración.

Con su accionar incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, así como incumplió con la normatividad vigente de Contratación del Estado, infringiendo los artículos 377 y 399 del código penal

- **Gerente de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque no cauteló el debido procedimiento de actos preparatorios de la Contratación Directa 05-2020-ESSALUD/GCL-1, permitiendo usar los Términos de referencia elaborados y suscritos por un área distinta a la usuaria.

Asimismo, no observó que las declaraciones juradas del proveedor, no contemplaban el cumplimiento de los TDR, las que fueron usados en el estudio de mercado y determinación de su valor referencial y; validó la cotización de la empresa Gate Gourmet Perú SRL, sin tener en cuenta que dicha empresa no cumplió con declarar el cumplimiento de los TDR, con ello se hizo el valor de mercado y estimación correspondiente, que luego trajo como consecuencia la baja en cantidad de gramos por cada ración.

Por otro lado, solicitó el trámite de pago por adelanto del 25% del total del monto del contrato suscrito, para la empresa Gate Gourmet Perú SRL, pese a que la

empresa lo solicitó después del plazo establecido 10 (Diez) días, por lo que no procedía su solicitud.

Con su accionar incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y no cumplió con la normatividad vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido el artículo 105 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), artículo 2 y 16 de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29, 100, 102, 153 y 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal.

- **Sub Gerente de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque permitió el uso de los TDR a pesar de haber sido elaborados en el área usuaria, afectando la determinación del valor referencial.

Por otro lado, no Observó que las declaraciones juradas del proveedor Gate Gourmet Perú SRL no contemplaban el cumplimiento de los TDR y suscribió la Orden de Compra N° 4503547719 en favor del proveedor.

Asimismo, adjudicó el proceso a la empresa Gate Gourmet Perú SRL, sin que esta haya cumplido con la entrega de toda la documentación obligatoria, establecida en las Bases, dando la Buena Pro en un horario fuera de lo común (21.20 horas) y luego regularizó la Contratación Directa 05-2020-ESSALUD/GCL-1 fuera del plazo establecido, suscribiendo el contrato después del vencimiento del plazo y, tampoco controló en la liquidación de pago de factura al proveedor, el descuento correspondiente por los adelantos otorgados.

Con su actuación incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, así como incumplió con la normativa vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido el artículo 108 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), artículo 2 y 16 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29, 100, 102, 153 y 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal

- **Gerente Central de Logística** a la fecha de ocurrencia de los sucesos bajo investigación, se ha encontrado indicios que apuntan a presuntas responsabilidades funcionales porque no controló, ni supervisó, que el debido proceso de Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1 se realice de acuerdo a la normatividad vigente, así como tampoco advirtió que los TDR no fueron elaborados, ni autorizados por el área usuaria.

Asimismo, no observó el informe N° 03-GCL/GCOP/VILLAPANAMERICANA-ESSALUD-2020, en donde entre otras cosas se consignó como beneficiarios a esta alimentación a personal administrativo, en contradicción al objeto inicial y causando un perjuicio económico al Estado de S/ 246,349.72 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100 soles)

Por otro lado, solicitó el trámite de pago por adelanto del 25% del total del monto del contrato suscrito, para la empresa Gate Gourmet Perú SRL, pese a que la empresa solicitó después del plazo establecido 10 (Diez) días, por lo que no procedía su solicitud.

Con su actuación incumplió y transgredió sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y no cumplió con la normativa vigente de Contratación del Estado.

Dichas conductas habrían infringido los literales b), e) y m) el artículo 104 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), artículo 2 y 16 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 29, 100, 102, 153 y 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, infringiendo los artículos 384 y 399 del código penal

CASO III: IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES EN LA RED PRESTACIONAL SABOGAL, ALMENARA Y REBAGLIATI

Sobre los hechos materia de la investigación

El Dr. Jorge Enrique Amoros Castañeda, Gerente de la Red Prestacional Almenara (e) fue citado para que entre otras respuestas a las preguntas elaboradas por la comisión, nos de luces sobre algunas irregularidades presentadas en la adquisición de Equipos Biomédicos y complementarios, teniendo como respuesta que la Gerencia Central CEABE eran los responsables de toda adquisición, eso es lo único que respondió dando algún detalle, a las demás preguntas formuladas, mencionó desconocer y que no era de su competencia. No se pudo contar con la información solicitada a Essalud, porque no la remitieron oportunamente.

Juan Alberto Santillana Callirgos Gerente de la Red Rebagliati (e) fue citado; pero no asistió, se solicitó documentación a Essalud; no la remitieron para recabar la información requerida.

Se revisó y analizó el Informe de Auditoría 271-2020-2-0251-AC de la Contraloría General de la República; así como algunos informes periodísticos como: <https://peru21.pe/lima/urgente-i-medicos-alertan-sobre-graves-deficiencias-en-la-atencion-a-pacientes-con-covid-19-en-hospital-sabogal-coronavirus-peru-estado-de-emergencia-noticia/> “Respecto a la evaluación de los hechos antes mencionados es necesario destacar que esta Comisión no ha podido acceder hasta la fecha de cierre del encargo de investigación y

de redacción del presente informe, con los diversos expedientes de contratación de bienes en las redes prestacionales Almenara y Rebagliati.

En razón de no contar con la información de los documentos fuente que se encuentran en poder de la entidad bajo investigación, es decir ESSALUD, nuestro trabajo se ha visto sumamente limitado, y hemos debido recurrir a fuentes supletorias pero parciales. En ese sentido, se ha tomado como insumo principal el **Informe de Auditoría 271-2020-2-0251-AC.**, efectuado por la Contraloría General de la República, respecto al caso del proceso de contratación de bienes (productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y equipos biomédicos) ejecutado por la Red Prestacional Sabogal para el abastecimiento de los 20 establecimientos de salud que componen la red prestacional.

A partir de las referidas fuentes de información, así como de las declaraciones tomadas al funcionario Gerente de la Red Prestacional Almenara (e) citado por la Comisión para dar su manifestación por los hechos materia de la investigación; se puede inferir en general, que los procesos de adquisición de bienes en la Red Prestacional Almenara son centralizados por la Gerencia Central CEABE y que podría existir adquisiciones por contrataciones Directas, existiendo alguna irregularidad.

Durante la Auditoría de Cumplimiento Seguro Social de Salud Essalud – Red Prestacional Sabogal, en el distrito de Bellavista, Callao, Lima, se estudió la “Contratación de Bienes a la Red Prestacional Sabogal”; siendo la materia examinada lo correspondiente al proceso de contratación de bienes (productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y equipos biomédicos) ejecutado por la Red Prestacional Sabogal para el abastecimiento de los 20 establecimientos de salud que componen la red prestacional; información contenida en el Informe de Auditoría 271-2020-2-0251-AC.

Con fecha 18 de marzo de 2020, días después de la emisión Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, la Gerencia de Servicios Prestacionales de Nivel I y II requirió al gerente de la Red Prestacional Sabogal la adquisición de 3 000 unidades de "Respiradores para Protección frente a Patógenos de Transmisión Aérea", en adelante "respiradores", para ser distribuidos a dieciocho (18) instituciones Prestadores de Servicios de Salud - IPRESS interinstitucionales del Nivel I y II de la Red Prestacional Sabogal, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; dicho requerimiento adjuntó las respectivas especificaciones técnicas de los respiradores.

El gerente de la Red Prestacional Sabogal autorizó la compra de los bienes el día 19 de marzo de 2020, y derivó el requerimiento a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la cual, a través de su Unidad de Programación, mediante correos electrónicos de 24 de mayo de 2020 solicitó cotización a Negocios JCH EIRL y Hernández Castillo María (persona natural con nombre comercial: Distribuidora Santa María).

Las mencionadas empresas atendieron el pedido mediante correos electrónicos de 24 de mayo de 2020, donde cotizaron los bienes (respiradores) por la suma de S/. 127 500,00 y S/. 111 000,00, respectivamente; dándose por ganadora el mismo día 24 de mayo, la propuesta del proveedor Hernández Castillo María³³, persona natural con negocio, por ser la de menor precio.

Posteriormente, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Percy Richard Bazalar Rocha, emitió nota de 4 de junio 2020 donde determinó el valor estimado de la contratación y estableció su realización mediante cuatro (4) procesos por montos inferiores a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias, La citada nota la remitió al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, señor Pablo Saul Vallejos Velarde, para la emisión de las órdenes de compra respectivas, quien no advirtió que la contratación de los S/ 111 000,00 se había fraccionado, pese a que se trataba del mismo bien y un mismo requerimiento, y procedió a emitir las órdenes de compra N° 4503595591, 4503595595, 4503595596 y 4503595598 de 4 de junio de 2020, las cuales fueron suscritas tanto por el señor Percy Richard Bazalar Rocha, jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial como por el señor Pablo Saul Vallejos Velarde, jefe de la Unidad de Adquisiciones.

De otro lado, de la información que obra en el expediente de contratación, se ha verificado que las órdenes de compra fueron notificadas al proveedor el 8 de junio de 2020; sin embargo, este entregó los 3 000 respiradores dos (2) días antes, el 6 de junio de 2020, según consta en las guías de remisión nro. EGO1-53, EGO1-54, EGO1-55, EGO1-56, emitidas esa misma fecha.

Los respiradores recibidos fueron de la marca J&Z Safety Work y la recepción la realizó el señor Javier Alberto Figueredo Gutiérrez, jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, quien firmó las guías en la misma fecha, 6 de junio de 2020, y posteriormente emitió las notas de entrada número 5040158578, 5040158580, 5040158583 y 5040158579 el 8 de junio de 2020, como constancia del ingreso.

En ese sentido, de la revisión del expediente que sustenta la recepción de los bienes, se advirtió, que durante el proceso de recepción no se requirió al proveedor la presentación de documentos que sustenten que su producto cumplía con las especificaciones técnicas, ni tampoco se realizó la verificación del cumplimiento de las mismas, así como, no se hizo partícipe de la recepción de los respiradores al área usuaria, para contar con su respectiva conformidad.

La omisión incurrida por el señor Javier Alberto Figueredo Gutiérrez, jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, no permitió verificar si los respiradores cumplían con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, pues de la revisión y verificación del producto se advirtió que ni en el respirador ni en la

³³ Quién fuera sancionada con fecha 12 de abril del 2019 por el Tribunal de Contrataciones del Estado por un periodo de seis meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el estado por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 058-2016-IN-DGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0025-2016-IN-DGA-D, mediante Resolución Nro. 0625-2019-TCE-S4

caja se proporciona información técnica que permita verificar las mismas. Las condiciones que no pudieron ser materia de verificación.

En adición a lo anterior, personal de la Contraloría General de la República verificó que los respiradores no contaban con número de lote, requisito establecido en las especificaciones técnicas del área usuaria, que señalan: "*Debe tener (,,) número de lote*", por lo tanto, el producto no se ceñía al requerimiento del área usuaria, aspecto que debió advertir el señor Javier Alberto Figueredo Gutiérrez, jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, pues dicho dato se registra en el sistema SAP R/3. Luego de recibido los respiradores, el señor Javier Alberto Figueredo Gutiérrez, jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, procedió a distribuir a unidades orgánicas.

En ese sentido, se verificó que señor Javier Alberto Figueredo Gutiérrez, jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, entregó los respiradores a unidades orgánicas distintas a la Gerencia de Servicios Prestacionales de Nivel I y II de la Red Prestacional Sabogal (área usuaria), aspecto que no permitió que una instancia técnica validara o verificara si los respiradores cumplan con las especificaciones técnicas; por lo que esta distribución se realizó sin mediar sustento o autorización alguna, siendo que la misma implicaba aumentar el riesgo de contagio. De otro lado, con relación al número de aprobación del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH, por sus siglas en inglés), exigido en las especificaciones técnicas, la Comisión Auditora verificó que el respirador J&Z Safety Work tiene impreso, en su parte frontal, un número de aprobación IIC84A-4227.

De lo anteriormente comentado, se desprende que los respiradores adquiridos no contaban con un número de aprobación vigente o válido emitido por el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH, por sus siglas en inglés), además, se encontraba prohibida su venta y distribución, por lo que no cumplía con las especificaciones técnicas del área usuaria, que si bien exigían "*Debe exhibir nombre de certificación NIOSH o equivalente*", sobre lo cual, es evidente que no basta solo la exhibición del certificado, sino que esta debe ser válido y vigente, aspecto que tampoco fue verificado por el señor Javier Alberto Figueredo Gutiérrez, jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, ni tampoco hizo que sea verificado por el área usuaria.

Por otro lado, la Contraloría informó que los respiradores son nacionales y no importados, por lo tanto es falso que hayan sido fabricados por la empresa Fido Mask Company que ostentaba el número de aprobación TC TC84A-4227 del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH, por sus siglas en inglés); de lo que se desprende que no cuentan dicha aprobación exigida en las especificaciones técnicas, ni tampoco cuentan con documentos que sustenten el cumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas; sin embargo, con las guías de remisión suscritas por el señor Javier Alberto Figueredo Gutiérrez, jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial procedió con el trámite de pago al proveedor.

El informe de Contraloría antes mencionado señala que se ha verificado el incumplimiento a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 20, el cual suscribe la Prohibición de fraccionamiento; asimismo, conforme señala la Directiva de Gerencia General N° 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01 “Normas para la Contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT en el Seguro Social”, en el punto 7.2 denominado Disposiciones Específicas:

“7.2.6. Todos aquellos que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad regulados por la presente Directiva, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuales que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados. De ser el caso, la determinación de responsabilidad administrativa por las contrataciones, se realiza de acuerdo al marco normativo vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

Asimismo, consigna que se ha trasgredido el artículo 40° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF que dispone: “El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda”, así como numerales 7.1.8 (sobre la verificación previa de que un bien no se requiera de manera continua o periódica), 7.1.10 (sobre la prohibición de aplicar la directiva para evadir la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado), 7.1.11 (sobre la prohibición de dar trámite a requerimientos que presenten indicios de fraccionamiento) de la Directiva de Gerencia General N° 15-GCLESSALUD-2019 V.01 "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Seguro Social".

Actuaciones realizadas

Para la etapa indagatoria de la investigación de la presente línea se cursaron sendos oficios a:

- ESSALUD: requiriéndole remitir la documentación sobre el Proceso de contratación del proceso de “Contratación de Bienes a la Red Prestacional Sabogal”; siendo la materia examinada lo correspondiente al proceso de contratación de bienes (productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y equipos biomédicos) ejecutado por la Red Prestacional Sabogal para el abastecimiento de los 20 establecimientos de salud que componen la red prestacional.
- Contraloría General de la República: requiriéndosele se sirva remitir los expedientes completos del Informe de Auditoría 271-2020-2-0251-AC.

Asimismo, se cursaron citaciones para presentación ante la Comisión, con el objeto de recabar información, a las siguientes personas y funcionarios:

- Teodoro Quiñonez Sánchez, Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú -SINAMSSOP.
- Juan De Dios Vargas, Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Ana María Gutiérrez Cabani, Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Martín Díaz Huamán, Vice Contralor de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Patricia Isabel Suárez Beyodas, Subgerente de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República (por delegación).
- Ulises Edwin Romero Núñez, Gerente de Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y de la Red Prestacional Sabogal.
- Jorge Enrique Amorós Castañeda, Gerente de la Red Prestacional Almenara (e).
- Juan Alberto Santillana Callirgos, Gerente de la Red Prestacional Rebagliati (e).
- Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Almenara.

Cabe mencionar en este punto que, además del obstáculo del breve tiempo otorgado a la Comisión para hacer su trabajo de investigación, esta ha percibido un intento de obstaculización de ESSALUD para la obtención de más detalles en las diferentes irregularidades existentes, al no remitir adecuadamente u oportunamente los documentos solicitados.

Se hace necesario mencionar también que el común denominador en las respuestas de los funcionarios asistentes a las sesiones de la Comisión, fue manifestar la ignorancia ante los actos de gestión de los funcionarios en el cargo a la fecha de la ocurrencia de los hechos materia de investigación anterior del funcionario saliente. Hecho que la Comisión considera no aceptable; porque todo funcionario que recibe un cargo de responsabilidad dentro del Estado, debe tener conocimiento todo lo relacionado a su función y responder en forma clara, puntual y detallada a todas las interrogantes realizadas por la comisión investigadora de los casos analizados.”

Asimismo, se cursó citación para presentación ante la Comisión, con el objeto de recabar información al Gerente de la Red Prestacional Sabogal,

Evaluación preliminar

Del cotejo de la recopilación de la información de la Contraloría de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio Público, y las denuncias e informaciones periodísticas, con la información

documentaria obtenida y las declaraciones obtenidas hasta la fecha de término de las facultades de investigación otorgadas; esta Comisión considera que en los siguientes funcionarios de turno a la fecha de los hechos materia de la investigación se ha encontrado:

- **Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal;** por haber emitido la Nota N° 1 564-U P-COVID-19-0AyCP-OADM-G-HNASSESSALUD-2020 de 4 de junio 2020, donde determinó que la cotización para la compra de 3 000 respiradores por el importe de S/ 111 000,00, debía atenderse mediante la emisión de cuatro (4) órdenes de por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, configurándose un presunto fraccionamiento indebido. Asimismo, por firmar las órdenes de compra nro. 4503595591, 4503595595, 4503595596 y 4503595598 emitidas el 4 de junio de 2020 a favor del proveedor Hernández Castillo María (persona natural con nombre comercial: Distribuidora Santa María), con las que se concretó el aludido fraccionamiento de la contratación de respiradores.

En su accionar habría indicios de responsabilidades administrativas funcionales por contravención del literal b) artículo 18 del Decreto de Urgencia 014-2019, de los artículos 2 y 20 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley 30225 y el artículo 40 del reglamento de la citada ley; los literales a) y c) del artículo 30 del ROF de la Red Prestacional Sabogal.

- **Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal,** por dar trámite a la nota N° 1564-UP-COV|D19-OAyCP-OADM-G-HNASS-ESSALUD-2020 de 4 de junio 2020, donde determinó que la cotización para la compra de 3 000 respiradores por el importe de S/ 111 000,00, debía atenderse mediante la emisión de cuatro (4) órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, sin observar que por la cuantía correspondía efectuar un procedimiento de selección al tratarse de un mismo requerimiento y un mismo bien; asimismo, por emitir las órdenes de compra N°s 4503595591, 4503595595, 4503595596 y 4503595598 emitidas el 4 de junio de 2020 a favor del proveedor Hernández Castillo María (persona natural con nombre comercial: Distribuidora Santa María), con las que se concretó el aparente fraccionamiento de la contratación de respiradores.

En su accionar habría indicios de responsabilidades administrativas funcionales por contravención del literal b) artículo 18 del Decreto de Urgencia 014-2019, de los artículos 2 y 20 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley 30225 y el artículo 40 del reglamento de la citada ley; el literales g) del artículo 32 del ROF de la Red Prestacional Sabogal.

- **Jefe (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal,** por recibir los respiradores J&Z Safety Work entregados por el proveedor Hernández Castillo María (persona natural con nombre comercial: Distribuidora Santa María), sin exigirle la documentación que evidencie el cumplimiento de aquellas

condiciones de las especificaciones técnicas, que por su naturaleza, era solo verificables con la revisión de documentos (análisis, fichas técnicas u otros).

Asimismo, no advirtió que los respiradores no contaban con número de lote, como exigían las especificaciones técnicas; igualmente, recibió los respiradores sin requerir la verificación previa por parte de la Gerencia de Servicios Prestacionales de Nivel I y II de la Red Prestacional Sabogal (área usuaria) y distribuirlos a unidades orgánicas distintas de esta última; lo que permitió el internamiento de bienes que incumplían las especificaciones técnicas.

En su accionar habría indicios de responsabilidades administrativas funcionales por contravención del literal d) del artículo 138 del Decreto Supremo 016-2011-SA, literal a) y e) del artículo 33 del ROF de la Red Prestacional Sabogal.

CASO IV: IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL RAMIRO PRIALÉ PRIALÉ DE LA RED ASISTENCIAL JUNIN

Sobre los hechos materia de la investigación

Se revisó y analizó el Informe de Control Recurrente N° 177-2020_OCI/0251-SCC así como medios periodísticos

<https://7dias.pe/medicos-de-essalud-haran-planton-exigiendo-implementos-de-bioseguridad/locales/>

<https://www.google.com/amp/s/diariocorreo.pe/edicion/huancayo/huancayo-medicos-de-essalud-denuncian-la-insuficiente-dotacion-de-equipos-de-proteccion-936681/%3FoutputType%3Damp>

<https://www.google.com/amp/s/tedateo.pe/2020/05/13/huancayo-personal-de-essalud-realizan-planton-exigiendo-materiales-de-proteccion/amp/>

En la visita realizada por los representantes de Contraloría General de la Republica, el 9 de junio de 2020, al Almacén Central de la Red Asistencial Junín (RAJ), se constató la distribución de equipos de protección personal (EPP) "Respiradores de pieza facial filtrante" N95 marca 3M con válvula y código SAP n.º 20104030 a los diferentes servicios del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé (HNRPP) y centros asistenciales de la Red Asistencial Junín, que de acuerdo a sus especificaciones técnicas son de uso doméstico o industrial, situación que generaba riesgo de que el usuario contagie a los pacientes y otros trabajadores, lo cual vulnera los literales c) y e) del numeral 7.13.2 y numeral 7,14 del Documento Técnico Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVI D- 19 en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial n ,0 1 93-2020-MI NSA de 13 de abril de 2020.

Es menester precisar que los respiradores con válvula no son recomendables para uso médico, toda vez que solo protege al que lo usa, es decir al personal de salud, más no a las personas del entorno, es decir a los pacientes y otros trabajadores. Esta protección unidireccional pone en riesgo a otras personas en una situación como la del COVID-1 9, razón por el cual los hospitales y otras actividades médicas no usan este tipo de respiradores; sin embargo, vienen siendo distribuidos a los

diferentes Servicios del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé y a los Centros Asistenciales (CAS) de la Red Asistencial Junín.

En paralelo, con fecha 06 de abril, tan solo días de haber sido declarado el Estado de Emergencia en nuestro país, mediante documento denominado orientaciones provisionales la Organización Mundial de la Salud establece que:

“Los profesionales sanitarios deberán: ponerse una mascarilla médica cuando entren en una habitación que aloje a casos sospechosos o confirmados de COVID-19; utilizar una mascarilla con filtro de partículas que confiera una protección, como mínimo, acorde con la norma N95 del Instituto nacional de salud y seguridad ocupacional de los Estados Unidos, la norma FFP2 de la Unión Europea o una norma equivalente si van a realizar procedimientos que generen aerosoles (como la intubación endotraqueal, la ventilación no invasiva, la traqueotomía, la reanimación cardiopulmonar, la ventilación manual antes de una intubación o la broncoscopia) o si trabajan en lugares donde se efectúen esos procedimientos.”

Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19

Orientaciones provisionales

6 de abril de 2020



Antecedentes
























En el presente documento se proporcionan recomendaciones sobre el uso de mascarillas fuera de los centros de salud, durante la atención domiciliar y en los centros de salud situados en lugares donde se hayan notificado casos de COVID-19. Los destinatarios son la población general, los profesionales de la salud pública y de la prevención y control de las enfermedades, los gestores sanitarios, los trabajadores

investigación avanzada de grupos de casos confirmados se ha documentado la transmisión presintomática.³⁻⁸ Esa transmisión se fundamenta también en datos que indican que algunas personas pueden dar positivo en las pruebas de detección de la COVID-19 de uno a tres días antes del inicio de los síntomas.^{9,10}

Por consiguiente, es posible que las personas infectadas por el virus de la COVID-19 lo transmitan antes de que debuten

DIFERENTES TIPOS DE MASCARILLAS

CLASIFICACIÓN SEGÚN LOS DISTINTOS TIPOS DE PROTECCIÓN

EQUIPO	TIPO		Para no contagiarse Protección de quien la lleva contra organismos infecciosos	Para no contagiar Evita la emisión de organismos infecciosos	PROPIEDADES
<p>Mascarillas autofiltrantes desechables</p> <p>Protegen de fuera hacia dentro y sirven para prevenir el contagio</p> <p>SIGUEN LA NORMA EN 149</p> <p> LAS REUTILIZABLES LLEVAN UNA "R"</p> <p> LAS NO REUTILIZABLES SERVIRÍAN PARA UN ÚNICO TURNO. MARCADAS CON "NR"</p>	<p>FFP 1 sin válvula de exhalación</p> 			<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de protección pero con filtración mínima • No protege frente a organismos infecciosos. • Limita la propagación del contagio 	
	<p>FFP 2 sin válvula de exhalación</p> 			<ul style="list-style-type: none"> • Protege y limita la propagación del contagio 	
	<p>FFP 3 con válvula de exhalación</p> 			<ul style="list-style-type: none"> • Todas las mascarillas autofiltrantes FFP 3 disponen de válvula de exhalación • Protege pero no limita la propagación del contagio 	
	<p>FFP 2 con válvula de exhalación</p> 			<ul style="list-style-type: none"> • Protege pero no limita la propagación del contagio 	
<p>Quirúrgicas y caseras</p> <p>Protegen de dentro hacia afuera</p> <p>Sirven para que alguien enfermo no contagie. En este grupo se incluyen las fabricadas en casa, aunque estas sin ninguna homologación</p>	<p>Mascarilla quirúrgica desechable</p> 			<ul style="list-style-type: none"> • No es un equipo de protección • No protege pero limita la propagación del contagio 	
	<p>Mascarilla higiénica desechable</p> 			<ul style="list-style-type: none"> • No es un equipo de protección • No protege pero limita la propagación del contagio • No sujeto a norma, eficacia no testada 	
<p>Industriales</p> <p>Protegen de fuera hacia dentro</p> <p>SIGUEN LA NORMA EN 140</p>	<p>Semimáscara buconasal con filtros</p> 			<ul style="list-style-type: none"> • Todas disponen de válvulas de exhalación • Protege pero no limita la propagación del contagio • Reutilizable 	

Fuente: LNE

@elperiodico / @EPGraficos 

Sin embargo, la distribución de los equipos de protección inadecuados para evitar la propagación del virus en el personal asistencial seguía llevándose a cabo, pese a no contar con modelo requerido FFP2 sin válvula de exhalación, en ese sentido, el Presidente del Cuerpo Médico del HNRPP mediante Acta n.º 02-EPP-C.MEDHNRPP suscrita el 9 de junio de 2020 con la Comisión de Control, de la Contraloría General de la República, indicó que dicho equipo protege a la persona que lo usa, más no al paciente que atiende, añade que es de uso industrial, por lo que los médicos en forma de precaución tienen que usar dos EPPs, el primero era el respirador y luego la mascarilla quirúrgica con la finalidad de proteger al asegurado. El doctor Jorge López Peña Peña agrega que las mascarillas N95 Sanaflex, fueron entregadas en los días 8 y 9 de abril de 2020, son de uso industrial contra aerosoles de partículas los mismos que no filtran virus y no son recomendados para uso médico, hechos que fueron comunicados al Gerente de la Red Asistencial Junín, mediante cartas n.º 40 y 54 PTE-CM-HNRPP-GRJ-ESSALUD-2020 de 15 de abril y 4 de mayo de 2020, respectivamente.

Las mascarillas N95 marca SANAFLEX, son aprobadas por NIOSH, fueron fabricadas por la empresa SUZHOU CITY TEYIN NON-WEAVEN CLOTH CO.LTD, siendo eficaces contra los aerosoles de partículas libres de aceite de origen industrial y no filtran virus, es decir, son de uso industrial y no para uso médico. En ese sentido, las mascarillas N95 aprobadas por NIOSH (Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional), deben cumplir con los estrictos requisitos de seguridad, y la - aprobación por la FDA (Administración de Drogas y Alimentos) como una mascarilla de uso médico. Por esta razón estos tipos de mascarillas deben aparecer en el registro del CDC (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades)

Si un respirador como las mascarillas N95 entregados en el Hospital Ramiro Prialé tiene marcas de aprobación, pero no aparece en la página de CDC en la tabla de NIOSH de respiradores con mascarilla de filtrado aprobados, se trataría de un producto falsificado o cuya certificación ha sido revocada o rescindida por parte de NIOSH.

Asimismo, la Comisión de Control de la Contraloría General de la República advirtió de la existencia de equipos de protección personal (EPP) en el Almacén Central de la Red Asistencial Junín en sobre stock, valorizado en S/. 181 525,91 soles, con cobertura de consumo hasta de 54,5 meses, sin que se evidencien acciones para su redistribución, podría afectar la oportuna atención de las necesidades del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé y otros centros asistenciales. De igual forma, el Almacén Central de la Red Asistencial Junín, viene recepcionando y almacenando equipos de protección personal (EPP) de diferentes características que tienen un mismo código SAP, lo que genera riesgo de confusión en su distribución a los servicios del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé e incumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento. Se advierte también que el Almacén Central de la Red Asistencial Junín recepciona y entrega la totalidad de respiradores elastoméricos de media cara con filtros reemplazables al servicio de UCI COVID del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé, sin verificar el requerimiento mensual del servicio, situación que afectaría su eficiente distribución y control.

Actuaciones realizadas

Para la etapa indagatoria de la investigación de la presente línea se cursaron sendos oficios a:

- ESSALUD: requiriéndole remitir la documentación sobre los expedientes de Adquisición de EPP's requeridos para la implementación del Plan de Vigilancia Prevención y Control Covid19, así como las acciones llevadas a cabo para la creación e implementación del Plan de Vigilancia Prevención y Control Covid19 conforme lo establecen los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2" establecido en el Documento Técnico aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA del 27NOV2020.

Asimismo, se cursó citación para presentación ante la Comisión, con el objeto de recabar información sobre el caso materia de investigación a las siguientes personas y funcionarios:

- Teodoro Quiñones Sánchez, Secretario general del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú -SINAMSSOP.
- Walter Stive Calderón, Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé de la Red Asistencial Junín.
- Miguel Emilio Arévalo Vila, Gerente de la Red Asistencial Junín.
- Aníbal Julio Jurado Espinoza, Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Tarma de la Red Asistencial Junín.
- José Miguel Cifuentes Orihuela, Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales Hugo Pecse Peseto.

Cabe mencionar en este punto que, además del obstáculo del breve tiempo otorgado a la Comisión para hacer su trabajo de investigación, esta ha percibido un intento de obstaculización de ESSALUD para la obtención de más detalles en las diferentes irregularidades existentes, al no remitir adecuadamente u oportunamente los documentos solicitados.

Evaluación preliminar

Del cotejo de las denuncias e informaciones periodísticas, con la información documentaria obtenida y las declaraciones obtenidas hasta la fecha de término de las facultades de investigación otorgadas; esta Comisión considera que el proceso de adquisición de almacenamiento y distribución de los equipos de protección personal en la Red Asistencial Junín se ha venido manejando con deficiencia.

En efecto, la compra de los equipos de protección personal (EPP) "Respiradores de pieza facial filtrante" N95 marca 3M con válvula y código SAP N.° 20104030 a

los diferentes servicios del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé (HNRPP) y centros asistenciales de la Red Asistencial Junín, ha venido generando riesgos de contagio para las personas del entorno del usuario, los cuales en la mayoría de los casos podrían ser los usuarios de los servicios de salud.

Por el motivo antes mencionado (que la protección unidireccional que otorgan las mascarillas en mención pone en riesgo a otras personas en una situación como la del COVID-19) los hospitales y otras actividades médicas no usan este tipo de respiradores; No obstante, estuvieron siendo distribuidos a los diferentes Servicios del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé y a los Centros Asistenciales (CAS) de la Red Asistencial Junín.

La situación antes mencionada vulnera los literales c) y e) del numeral 7.13.2 y numeral 7,14 del Documento Técnico Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVI D- 19 en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 193-2020-MI NSA de 13 de abril de 2020.

TÍTULO IV SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CONCLUSIONES

Esta Comisión con Facultades Investigadoras, luego de la revisión de toda la documentación que se encuentra en el acervo documentario, así como las declaraciones recibidas, concluye que:

1. Durante la fase indagatoria de la presente investigación, la Comisión ha encontrado dificultades para el acopio de la información necesaria para el avance de las investigaciones. Dificultades que se traducen en la poca cooperación de ESSALUD en remitir la documentación solicitada, así como en la vaguedad o inexistencia de respuestas de los funcionarios que llegaron a asistir a las citaciones cursadas por la Comisión. Conductas que a juicio de la Comisión son configurarían actos de obstaculización y de encubrimiento de los funcionarios involucrados en los actos investigados.
2. Durante las investigaciones realizadas por la comisión, aun en etapa indagatoria se ha podido apreciar indicios de distintas irregularidades de carácter administrativo, civil y penal en los procesos de contratación de bienes y servicios vinculados con la atención de la pandemia de la COVID-19; los cuales han tenido como correlato exponer a situaciones perjudiciales para la su salud al público asegurado de ESSALUD
3. De las cuatro líneas de investigación originalmente establecidas como encargo de trabajo para la Comisión; la correspondiente a la línea 3: “los alquileres de locales, para la atención de pacientes, con órdenes de desalojo” no se ajusta al arco temporal del encargo investigador de la Comisión. Ello por cuanto los hechos suscitados en torno a dicho caso ocurrieron en el año 2019; es decir, con anterioridad al inicio de la pandemia de la COVID-19 en el Perú, la cual ocurrió en la quincena del mes de marzo del año 2020; motivo por el cual no se encuentran vinculados a la atención de la pandemia de la COVID-19. En tal virtud, la Comisión descartó de plano avanzar con dicha investigación.
4. De las 3 líneas de investigación restantes encargadas a la Comisión se han encontrados indicios de irregularidades de índole administrativo, civil y penal en el proceso de adquisición de pruebas rápidas para descarte de COVID-19 a la empresa AIONIA Technology Corporation SAC, en los procesos de contratación de alquiler de estructuras metálicas para hospitales temporales en la Clínica Geriátrica San Isidro Labrador, en el Hospital Luis Enrique Heysen Incháustegui y en el Hospital Aurelio Díaz Ufano, suscritos todos con la empresa Soluciones Estructurales SAC; en el proceso de adquisición de Equipos Biomédicos y Complementarios para el CATT Villa Panamericana; en el proceso de contratación del servicio de nutrición para los pacientes, personal de ESSALUD y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del CATT

Villa Panamericana y; en el proceso de Contratación de Bienes a la Red Prestacional Sabogal. El detalle de dichas irregularidades se encuentra desarrollado en Capítulo 3 “De la indagación efectuada en las líneas de investigación” del Título III “Desarrollo de la Investigación”.

5. La Comisión ha encontrado indicios de presunta responsabilidad funcional administrativa y penal por los hechos antes mencionados en los siguientes funcionarios que se encontraban detentando los cargos a la fecha de ocurrencia de los mismos:

- Presidencia Ejecutiva de ESSALUD.
- Gerencia General de ESSALUD
- Gerencia Central de Operaciones.
- Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.
- Gerencia Central de la Central de Abastecimiento de Bienes estratégicos.
- Gerencia Central de Logística.
- Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística.
- Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos.
- Gerencia de Oferta Flexible.
- Gerencia de Estimación y Control de Bienes Estratégicos.
- Subgerencia de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos
- Gerencia de Estimación y Control de Bienes Estratégicos.
- Subgerencia de Determinación de Necesidades y Control de Dispositivos y Equipamiento Médico.
- Subgerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística.
- Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística.
- Jefe de División de Sub gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística.
- Gerencia de la Red Prestacional Almenara.
- Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque.
- Director del Hospital Perú.
- Director del Hospital II Clínica Geriátrica “San isidro Labrador”.
- Director del Hospital II “Luis Enrique Heysen Inchaustegui”.
- Administrador del Centro de Atención y Aislamiento COVID – 19 Villa Panamericana.
- Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal.
- Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal.
- Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal.
- Jefe de la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal.

El detalle de las presuntas responsabilidades funcionales administrativas y penales se encuentran desarrolladas en Capítulo 3 “De la indagación efectuada en las líneas de investigación” del Título III “Desarrollo de la Investigación”.

6. En el caso de las redes asistenciales de ESSALUD en el interior del país, no se ha podido contar con la documentación de los diferentes procesos de adquisición de bienes y servicios vinculados a las mismas; sin embargo, de la contrastación de las denuncias e investigaciones periódicas y las declaraciones efectuadas por los funcionarios de las redes asistenciales de Moquegua, Junín, Tumbes, Puno, Cusco y Apurímac asistentes a las citaciones de la Comisión, esta considera que hay indicios de presuntas irregularidades a ser investigadas en dichos procesos.
7. Habiendo vencido el plazo de las facultades de Comisión Investigadora otorgadas a la Comisión de Salud y Población sin haber podido concluir con la etapa indagatoria, ha quedado pendiente la conclusión de la misma y el avance hacia la etapa de investigación propiamente dicha.

RECOMENDACIONES

Esta Comisión con Facultades Investigadoras, en función a la Moción N° 12563 aprobada por el Pleno del Congreso en su sesión virtual celebrada el 14 de mayo de 2021; al término del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios otorgados por el pleno del Congreso de la República para investigar las presuntas irregularidades ocurridas en la gestión de ESSALUD con ocasión de la atención de la pandemia de la COVID-19 efectúa las siguientes recomendaciones:

1. SE RECOMIENDA continuar con las investigaciones de las líneas 1, 2 y 4 encargadas a la Comisión de Salud y Población en virtud de la Moción de Orden del Día N° 12563 del 14 de mayo de 2020 y cuya etapa indagatoria se desarrolla en el presente informe; INSTANDO para tal efecto a la representación del próximo Congreso de la República a instalarse a partir del 28 de julio próximo, a la creación de una comisión investigadora que continúe con la investigación iniciada por la presente Comisión.
2. SE RECOMIENDA cursar oficio a la Contraloría General de la República solicitándole profundizar las acciones de control vinculadas en general al manejo de los recursos destinados por ESSALUD para la atención de la pandemia de la COVID-19 y, en particular a los casos vinculados a las líneas de investigación abordadas por la Comisión en el presente informe, con especial detalle en la gestión a cargo de las redes asistenciales de ESSALUD en los departamentos de Moquegua, Junín, Tumbes, Puno, Cusco y Apurímac.
3. SE RECOMIENDA poner en conocimiento del Ministerio Público el presente informe para que proceda a dar inicio a las acciones legales que pudiesen corresponder por la presunta comisión de los delitos de negociación incompatible, colusión y encubrimiento, conforme a lo desarrollado en el Capítulo 3 “De la indagación efectuada en las líneas de investigación” del Título III “Desarrollo de la Investigación” u otros ilícitos penales que a su juicio estime pertinentes.